

FOLLETO INFORMATIVO

DE

BLACKPEARL CAPITAL SPECIAL SITUATIONS FUND III, FCRE

XXX de 2024

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del folleto informativo, el reglamento de gestión y el DFI corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. EL FONDO	4
1. Datos Generales	4
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	8
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Participaciones.....	9
4. Las Participaciones	12
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	14
5. Política de Inversión del Fondo	14
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	20
6. Remuneración de la Sociedad Gestora.....	20
7. Distribución de Gastos	21
CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO	24
8. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora	24
9. Comité de Supervisión	26
10. Responsabilidad	28
ANEXO I.....	30
ANEXO II	39
ANEXO III	40
ANEXO IV.....	49

Fondo:

BLACKPEARL CAPITAL SPECIAL SITUATIONS FUND III, FCRE

Calle Barquillo 10, 1 dcha., 28004 Madrid

Sociedad Gestora:

BLACKPEARL CAPITAL MANAGEMENT, SGEIC, S.A.

Calle Barquillo 10, 1 dcha., 28004 Madrid

Asesor legal:

CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA, S.L.P.

Calle Almagro 9, 28010, Madrid

Auditor:

GRANT THORNTON, S.L.P.

Paseo de la Castellana, 81 11, 28046, Madrid

Los términos que comiencen por mayúscula, excepto cuando ello se deba exclusivamente a reglas ortográficas, o salvo indicación expresa en contrario, tendrán el significado que se les otorgue en el **ANEXO I**.

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos Generales

1.1 El Fondo

La denominación del fondo es '**BLACKPEARL CAPITAL SPECIAL SITUATIONS FUND III, FCRE**' (el "**Fondo**") y fue constituido como un fondo de capital-riesgo europeo de conformidad con lo establecido en Reglamento 345/2013 y en la Ley 22/2014, mediante documento privado el día 4 de octubre de 2024.

El Fondo figura inscrito en el correspondiente registro de entidades de capital-riesgo de la CNMV, con el número [●].

El domicilio social del Fondo será calle Barquillo 10, 1 dcha., 28004 Madrid.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a BLACKPEARL CAPITAL MANAGEMENT, SGEIC, S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), sociedad gestora española de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 174, y domicilio social en calle Barquillo 10, 1 dcha., 28004 Madrid.

1.3 Auditor

El Auditor de cuentas del Fondo será el que la Sociedad Gestora designe en cada momento conforme se especifica a continuación. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por el órgano de administración de la Sociedad Gestora, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Está previsto que se designe a GRANT THORNTON, S.L.P., como auditor del Fondo.

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

1.5 Información a los Partícipes

La Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes, dentro del plazo fijado legalmente, la memoria, balance de situación y cuenta de resultados referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados. Adicionalmente, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes que lo soliciten, a la mayor brevedad posible, los estados financieros no auditados referidos al ejercicio inmediato anterior.

En el suministro de la información, la Sociedad Gestora se acogerá a los criterios previstos a dichos efectos en IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) y/o *Invest Europe*, siempre que no sean contrarios a las disposiciones de la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Partícipes dentro del plazo máximo de sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización del trimestre correspondiente: (i) los estados financieros trimestrales no auditados, (ii) información trimestral sobre el Fondo y sus inversiones, incluyendo cualquier novedad relevante sobre su valoración, y (iii) valoración anual de las inversiones en cartera en el momento del cierre del ejercicio de los estados financieros anuales.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora realizará una convocatoria anual a los Partícipes para llevar a cabo una reunión a celebrar durante el mes de junio de dicho ejercicio, a los efectos de analizar la información remitida e informar sobre

la evolución del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora remitirá anualmente la información correspondiente en materia de responsabilidad social corporativa.

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, a su costa, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por estos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad contemplada en el artículo 41 del Reglamento.

1.6 Duración

El Fondo se constituye con una duración total estimada de diez (10) años desde la Fecha del Primer Cierre. El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

Cualquier otra extensión adicional a las previstas anteriormente requerirá la aprobación por Mayoría Ordinaria de los Partícipes y deberá reflejarse en una nueva versión del Reglamento.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Folleto y sus extensiones correspondientes.

No obstante, el Fondo podrá disolverse antes de dicha fecha cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) concurso de acreedores, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora, sin que una sociedad gestora sustituta ocupe su lugar y asuma la gestión;
- (b) acuerdo conjunto de la Sociedad Gestora y los Partícipes;
- (c) cualquier causa establecida por el presente Folleto o la normativa aplicable;
- (d) cuando se haya producido cualquier cambio normativo sobrevenido, que en opinión de la Sociedad Gestora pueda suponer que la gestión del Fondo devenga ilegal o impracticable; o
- (e) cuando todas las inversiones hayan sido realizadas y se haya procedido a

un reparto adecuado de todos los ingresos.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado a la CNMV, quién procederá a su publicación, y podrá condicionar la eficacia de la disolución o su desarrollo a determinados requisitos.

Una vez se haya disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación, quedando automáticamente en suspenso los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado por la Sociedad Gestora, salvo que los Partícipes decidan nombrar a un liquidador distinto mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria, teniendo el liquidador derecho a percibir una remuneración por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y comunicará a cada Partícipe la cuota que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento (y en particular las Reglas de Prelación).

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

1.7 Periodo de Inversión

El periodo de inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre, hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

- (a) la fecha en la que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la Fecha del

Primer Cierre;

- (b) la fecha en la que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Partícipes; y
- (c) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en que hayan sido desembolsados, comprometidos para su inversión o asignados para gastos al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión vigentes en cada momento, por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el "**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad, que se encuentra recogida en el **ANEXO II** del presente Folleto.

2.2 Ley aplicable y jurisdicción

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por el derecho común español.

Toda cuestión litigiosa derivada o relacionada con este Folleto se someterá a los juzgados y tribunales españoles de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO IV** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el Partícipe envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al Partícipe una copia de dicho Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de Participaciones

3.1 Inversores Aptos y Compromiso Mínimo

Serán considerados "**Partícipes Aptos**" aquellos inversores que:

- (a) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I de la Directiva 2014/65;
- (b) previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la Directiva 2014/65; o
- (c) se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.-€) de Compromiso de Inversión, y además declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por ejecutivos, directores o empleados que participen en la actividad de un gestor de fondos de capital riesgo europeos, tal y como se establece en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013.

No se considerarán como Partícipes Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo podría resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo

Desde la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), los potenciales inversores interesados en el Fondo podrán suscribir Compromisos de Inversión.

Se entenderán admitidos a los primeros Partícipes del Fondo en la Fecha del Primer Cierre.

La Sociedad Gestora requerirá periódicamente a todos los Partícipes que realicen, en una o varias ocasiones, desembolsos de Compromiso de Inversión hasta el límite de estos.

Dichos desembolsos deberán hacerse en efectivo, y se ejecutarán mediante la suscripción y desembolso de Participaciones o para el abono de gastos del Fondo, de acuerdo con los Compromisos de Inversión y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.

Las Solicitudes de Desembolso serán remitidas por la Sociedad Gestora a los Partícipes con una antelación mínima de al menos diez (10) Días Hábiles antes de que deba realizarse el desembolso.

Los desembolsos se realizarán para las finalidades previstas en este Reglamento, en función de si el Fondo se encuentra en el Periodo de Inversión o una finalizado este.

3.3 Partícipes Posteriores

Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por la suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos Adicionales de los Partícipes ya existentes (todos ellos, los "**Partícipes Posteriores**"). Los Partícipes Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos, determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.

A los efectos anteriores, la fecha del cierre final será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) aquella que la Sociedad Gestora determine, a su discreción, que el Fondo no busca obtener Compromisos Adicionales; (ii) que transcurran doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre, pudiéndose ampliar dicho plazo por dos periodos de seis (6) meses adicionales, el primero a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo mediante Mayoría Ordinaria, siempre y cuando no se extienda más allá de un plazo de 24 meses desde la inscripción del Fondo en el correspondiente registro administrativo de la CNMV; o (iii) que se alcancen Compromisos Totales por importe de ciento cincuenta millones de euros (150.000.000,00€) (la "**Fecha de Cierre Final**").

Los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a:

- (a) desembolsar el importe correspondiente de sus Compromisos Adicionales que notifique la Sociedad Gestora, y que corresponderá con el importe de compromiso que el Partícipe Posterior hubiese tenido que asumir en caso de haber sido admitido en el Fondo en la Fecha de Primer Cierre (el "**Importe de Ecuación**").

El Importe de Ecuación incluirá el importe de la Comisión de Gestión correspondiente al Compromiso Adicional de cada Partícipe Posterior por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en la que haya sido admitido su Compromiso Adicional en el Fondo.

- (b) abonar al Fondo una cantidad equivalente a la que resulte de aplicar una tasa equivalente al EURÍBOR aplicable a seis (6) meses en la fecha de admisión del Partícipe Posterior incrementado en (i) un ocho por ciento (8%) anual o (ii) posteriormente, a partir de los seis (6) meses siguientes al Primer Cierre, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, incrementar el porcentaje de aplicación (la "**Prima de Ecuación**").

Asimismo, la Prima de Ecuación no será considerada como un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad. Salvo para hacer frente a la Prima de Ecuación, ningún Partícipe Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

El Fondo abonará, en su caso, el Importe de Ecuación (excepto las cantidades correspondientes al pago de la Comisión de Gestión) y la Prima de Ecuación a los Partícipes que hayan sido admitidos en el Fondo en cierres previos (teniendo en cuenta, en su caso, el Compromiso de Inversión suscrito por dichos Partícipes antes de suscribir Compromisos Adicionales), a prorrata de los importes efectivamente desembolsados por cada uno de ellos. Sin embargo, el Fondo no abonará la Prima de Ecuación a aquellos Partícipes Posteriores que no hubiesen abonado, ellos mismos la Prima de Ecuación.

A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuación a pagar por un Partícipe Posterior no compensará su Compromiso de Inversión.

Cuando las cantidades a repartir entre dichos Partícipes como Importe de Ecuación y Prima de Ecuación sean, a discreción de la Sociedad Gestora, de escasa cuantía, y salvo acuerdo contrario del Comité de Supervisión, en su caso, la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichos importes en el patrimonio del Fondo, como muy tarde, hasta el momento en el que se realice la

siguiente Distribución.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Partícipes Posteriores ni Compromisos Adicionales.

3.4 Reembolso de Participaciones

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo.

Sin embargo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de sus desinversiones. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes en proporción a su respectiva participación en el Fondo, de acuerdo con la regulación establecida en el presente Folleto.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo se dividirá en Participaciones que no tienen valor nominal y que confieren a los titulares, junto con los demás Partícipes, derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos legal y contractualmente regulados y, en particular, los establecidos en este Reglamento de Gestión.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados, constará el número de Participaciones de las que el Partícipe es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV.

En cualquier caso, la inscripción del nombre del Partícipe en el Registro de Partícipes del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Participaciones anualmente.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo, otorgando a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción a su participación en el Fondo, de conformidad con los términos aquí descritos.

4.3 Política de distribución de resultados

Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, con respecto a todos los Partícipes de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:

- (a) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados y, en su caso, no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior, se realizarán Distribuciones a los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (b) anterior, se realizarán Distribuciones únicamente a la Sociedad Gestora hasta que perciba un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma de los importes distribuidos conforme al apartado (b) anterior y el importe a distribuir en virtud de este apartado (c) ("**Catch-up**"); y
- (d) por último, cada Distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue
 - (i) a la Sociedad Gestora un importe equivalente al veinte por ciento (20%); y
 - (ii) a los Partícipes, el importe restante (el ochenta por ciento (80%)).

A efectos aclaratorios las anteriores distribuciones se realizarán de forma separada por la cada clase de Participaciones.

La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (c) y (d) anteriores será denominará "**Comisión de Éxito**" (*carried interest*).

Los beneficios después de impuestos no serán de obligado reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

4.4 Distribuciones temporales

Las Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Partícipe) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer (esto es, volver a pedir el desembolso) de dichos importes, y los Partícipes obligados a reintegrarlos en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

- (a) aquellos distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o que solo se hubiese efectuado parcialmente;
- (b) los distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual;
- (c) aquellos distribuidos a los Partícipes que puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento;
- (d) aquellos distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo pudiera estar obligado a abonar determinadas indemnizaciones;
- (e) aquellos distribuidos como Importe de Ecuilización; y
- (f) cualquier otro distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en que se produzca el abono a los Partícipes de cualquier importe que se hubiera calificado como Distribución Temporal.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

5. Política de Inversión del Fondo

5.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

5.1.1 Política de Inversión

La política de inversión del Fondo (la "**Política de Inversión**") se define por los siguientes parámetros:

- (a) Las inversiones del Fondo se realizarán, eminentemente, en compañías cuyo domicilio social y principal lugar de negocios radique en España, principalmente en el capital de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).
- (b) El Fondo se centrará en operaciones de toma de control, en sus distintas formas, como, por ejemplo, compra conjuntamente con el equipo directivo (*Management Buy Outs*), compra con inserción de un nuevo equipo directivo (*Management Buy Ins*) y compras conjuntamente con el equipo directivo contando con la inserción de ejecutivos externos (*Buy-in Management Buy-Out*).
- (c) Las Entidades Participadas estarán orientadas hacia los sectores industrial o de servicios.
- (d) La inversión se materializará, con carácter general, a través de la toma de participaciones, tanto minoritarias como mayoritarias, en el capital de las referidas sociedades. El propósito de inversión es la creación de valor a través de mejoras en la estrategia, las operaciones, la gestión y la dirección financiera.

5.1.2 Objeto

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.b) del Reglamento 345/2013, el Fondo deberá invertir como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013, antes de la liquidación del Fondo, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, que constituyan Inversiones Admisibles.

5.1.3 Exclusiones

El Fondo cumplirá con las exigencias legales, regulatorias y éticas establecidas en la normativa de aplicación.

El Fondo no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación las que se establecen en los apartados (a) a (k) siguientes o invierta en los productos referidos en los apartados (l) a (p) siguientes:

- (a) actividades inmobiliarias, incluidas las entidades cuya actividad principal (determinada en el momento de la Inversión inicial en dicha entidad) consista en el desarrollo y posterior venta o explotación mediante el arrendamiento a largo plazo de propiedades inmobiliarias (residenciales, oficinas, alquiler). Para que no haya lugar a dudas, esta limitación no pretende englobar a negocios que tengan un componente o base de activos inmobiliarios relevante, incluidos, a título de ejemplo, restaurantes, propiedades para uso minorista, hospitales, grandes almacenes y similares, que posiblemente desarrollen actividades con bienes inmuebles, pero que no son habitualmente percibidos como un negocio inmobiliario debido a que su orientación principal se centra en otras actividades (o porque construyen las propiedades inmobiliarias que van a ocupar).
- (b) servicios financieros según se define en la Ley 22/2014;
- (c) la fabricación y distribución de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas;
- (d) la clonación humana, incluida la clonación humana a efectos de reproducción;
- (e) pornografía;
- (f) actividades económicas ilegales (es decir, la producción, comercialización u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables al Fondo o a la sociedad o entidad en cuestión);
- (g) la financiación de la fabricación y el comercio de armas y munición de toda clase (esta restricción no se aplicará en la medida en que dichas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o las complementen); o inversiones en Entidades Participadas que tomen parte directamente (según se determine en el momento de la inversión inicial en esa Entidad Participada) en la fabricación de minas antipersonas, bombas de dispersión, o armas químicas o biológicas; entendiéndose por participación directa a estos efectos (i) la fabricación de un arma en su totalidad o en su mayor parte, o (ii) la fabricación de componentes clave ligados a municiones del arma como, por ejemplo, submuniciones, fusiles y ojivas;

- (h) casinos y empresas análogas;
- (i) la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones que (a) se dirijan específicamente a respaldar alguna de las actividades relacionadas en los párrafos (c) a (h) anteriores o (b) estén pensadas para posibilitar el acceso ilegal a redes de datos electrónicos o la descarga ilegal de datos electrónicos;
- (j) la prospección de petróleo y/o gas y cualquier otra actividad dirigida a la extracción del petróleo y el gas;
- (k) apuestas (incluidas las casas de juego y las apuestas online) y
- (l) fondos opacos (*blind pools*), fondos de cobertura (*hedge funds*) u otros programas de inversión colectiva que comporten el pago de alguna clase de comisión de gestión, comisión a éxito u otro tipo de retribución;
- (m) valores de deuda enmarcados en una emisión única, si bien, a efectos aclaratorios, el Fondo podrá invertir en: (i) cualesquiera instrumentos de deuda creados en relación con una Inversión en renta variable o títulos ligados a acciones; (ii) instrumentos de deuda con rendimientos asimilables a capital social o con un componente de capital; o (iii) instrumentos de deuda con un componente implícito, para su permuta o conversión en acciones;
- (n) inversiones que reúnan los requisitos para ser consideradas "inversión en microfinanzas";
- (o) inversiones impropias o especulativas en derivados; y
- (p) cualquier otra actividad en la que el Fondo no pueda invertir a tenor del Reglamento 345/2013.

5.2 Régimen de Coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere beneficioso conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión (cada una, una "**Oportunidad de Coinversión**") a Partícipes, así como a terceros coinversores que hayan suscrito un acuerdo marco de coinversión con el Fondo.

Las Oportunidades de Coinversión se ajustarán a las siguientes condiciones:

- (a) se establecerán en términos *pari passu* entre el Fondo y los coinversores en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, a este respecto, los

términos y condiciones ofrecidos al coinversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo;

- (b) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como el resto de las obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo y cada uno de los coinversores en proporción al importe coinvertido por el Fondo y cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión. Dichos gastos se ajustarán periódicamente, tomando en consideración, sin limitación alguna, a los Partícipes en Mora del Fondo, de haberlos, permaneciendo el importe agregado a invertir en el Fondo invariable a pesar de la situación de mora;
- (c) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles, en cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación alguna, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por ellos cumplen con las disposiciones del párrafo (a) anterior; y
- (d) tendrán que ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Partícipes.

5.3 Reinversión

Con carácter general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos percibidos periódicamente de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.

Excepcionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los ingresos; (i) recibidos por el Fondo durante el Periodo de Inversión o dentro de los tres meses siguientes de la inversión de la que correspondan, cuya reinversión no conlleve que el coste de adquisición de las inversiones superen a los Compromisos Totales, (ii) siempre y cuando en el momento de la reinversión, las distribuciones a los Partícipes sean iguales o superior al 120% del coste de adquisición de la inversión correspondiente y (iii) el coste de adquisición total de las Inversiones no podrá superar los Compromisos Totales. Asimismo, el Fondo podrá reinvertir sin limitación alguna aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, las inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros con plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de

riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo. Podrán considerarse como importes a reinvertir, los desembolsos de los Partícipes que aún no hubiesen sido utilizados invertidos para llevar a cabo una inversión determinada.

5.4 Mecanismos para la modificación del Folleto del Fondo

El presente Folleto podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Inversores, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Inversores.

Adicionalmente, este Folleto podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Inversores cuando la modificación:

- a) se refiera al cambio de denominación del Fondo;
- b) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Folleto que sea incompleta o entre en contradicción con otras;
- c) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora o al Fondo;
- d) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Folleto, incluyendo modificaciones en su caso; o
- e) sea necesaria para introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones (i) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Inversores iniciales; (ii) sean solicitadas por Inversores que hayan firmado un Compromiso de Inversión con el Fondo; y (iii) no fueran rechazadas por Inversores que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales efectivamente suscritos antes de que se contemple llevar a cabo las modificaciones en el plazo de quince (15) días naturales desde la notificación de las modificaciones remitida por la Sociedad Gestora;

Cualquier otra modificación material del presente Folleto, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por Mayoría Reforzada.

En cualquier caso, ninguna modificación del presente Folleto podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Inversores perjudicados, de haberlos, en caso de que dicho cambio: (i) incremente la responsabilidad u obligaciones de estos, o disminuya sus derechos; (ii) suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las distribuciones; o (iii) imponga a los Inversores cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por el Fondo, si lo hubiera, o de devolver las distribuciones que excedan lo establecido en este Folleto.

Las modificaciones del Folleto deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Inversores en el plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles antes de que se produzca la modificación.

La modificación del Folleto no dará derecho a los Inversores a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación, incluso cuando haya habido oposición a ella por parte de cualquiera de los Inversores.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

6. Remuneración de la Sociedad Gestora

6.1 Comisión de Gestión

Desde la Fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, por parte de los Partícipes, una comisión de gestión anual fija del dos por ciento (2%) calculada sobre los Compromisos de Inversión que hubiese suscrito cada Partícipe, con independencia de que dichos compromisos de inversión se hayan desembolsado o no por parte del Fondo, durante el Periodo de Inversión y sobre el Capital Invertido una vez finalizado el Periodo de Inversión (la "**Comisión de Gestión**").

La Comisión de Gestión se devengará y se calculará semestralmente, abonándose por semestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 30 de junio o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe

agregado equivalente al cien por cien de los Ingresos Adicionales (netos de impuestos) devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

6.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Éxito, tal y como se describe en el Artículo 4.3.

La Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

7. Distribución de Gastos

7.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo previsto en este Artículo (los "**Gastos de Establecimiento**").

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Folleto y demás documentos relativos al Fondo; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución y registro del Fondo.

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,50%) de los Compromisos Totales. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que la Junta de Partícipes autorice que sean asumidos por el Fondo, total o parcialmente.

7.2 Gastos Operativos

Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con el IVA

aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo, incluyendo los siguientes:

- (i) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Inversores, de distribución de informes anuales y semestrales, distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
- (ii) gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- (iii) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (iv) gastos registrales;
- (v) comisiones devengadas por depositarios;
- (vi) gastos de organización del Comité de Supervisión, en su caso, y la Junta de Inversores;
- (vii) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (viii) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (ix) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- (x) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;
- (xi) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la

Sociedad Gestora o el Fondo por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Folleto, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo;

(xii) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al Fondo; y

(xiii) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos pudiendo los gastos recurrentes ser imputados con cargo a los beneficios, seguidamente con cargo a las ganancias de capital, y por último con cargo a los activos del Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan al Fondo.

CAPÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

8. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora

8.1 Cese Con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada si la Junta de Partícipes, mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria, acuerda su cese por haber concurrido una Causa ("**Cese con Causa**").

La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes cualquiera de los supuestos que pueden dar lugar a una Causa, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión, ni ningún otro tipo de compensación derivada de esta, desde la fecha de su cese efectivo. La Sociedad Gestora perderá cualquier derecho a percibir la Comisión de Éxito.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que la Causa sea la Salida de las Personas Clave, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir una indemnización por su cese. Dicha indemnización corresponderá a un importe igual a la Comisión de Gestión abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora en el año anterior al Cese con Causa en el supuesto de Salida de las Personas Clave No Culpable y a un importe igual a la Comisión de Gestión abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora durante los seis meses anteriores al Cese con Causa en el supuesto de Salida de las Personas Clave Culpable. A los efectos anteriores, se considerará como Salida de las Personas Clave No Culpable aquellos supuestos de Salida de las Personas Clave originada por fallecimiento, lesión o enfermedad o fuerza mayor ("**Salida de las Personas Clave No Culpable**") y Salida de las Personas Clave Culpable cualquier supuesto de Salida de las Personas Clave en la que no concurren los motivos anteriores ("**Salida de las Personas Clave Culpable**")

En cuanto a la Comisión de Éxito, si la Causa deriva de una Salida de las Personas Clave No Culpable, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir la totalidad de la Comisión a Éxito atribuible a Inversiones realizadas por el Fondo, independientemente de la fecha en que se efectuaron (antes o después de la fecha de adopción del correspondiente acuerdo por la Junta de Partícipes).

Si el cese trae causa de la concurrencia de una Salida con Persona Clave Culpable, la Sociedad Gestora estará legitimada a una parte del importe de la Comisión a

Éxito atribuible a las Inversiones efectuadas con anterioridad a la fecha en la que se celebre la Junta de Partícipes que decida la destitución y hasta dicha fecha (excluyéndose, para que no haya lugar a dudas la Comisión a Éxito que sea atribuible a Inversiones realizadas con posterioridad a la fecha de adopción del correspondiente acuerdo por la Junta de Partícipes) dependiendo de los meses transcurridos entre el Primer Cierre y la fecha de adopción del referido acuerdo.

8.2 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Reglamento, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria que la refleje en los Registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución. No obstante, tendrá derecho a la Comisión de Éxito que se hubiera podido devengar hasta la fecha efectiva de sustitución, salvo en los casos de Cese con Causa.

La designación de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante el acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada. En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Partícipes de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el Reglamento.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en un Supuesto de Insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Partícipes, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por Mayoría Reforzada. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

8.3 Salida de la Sociedad Gestora

El Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta de Partícipes aprobando el Cese con Causa.

En cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones (incluidas las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, el Fondo se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.

A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por el Fondo en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

9. **Comité de Supervisión**

9.1 Constitución y composición

La Sociedad Gestora constituirá un comité en los términos y con las funciones previstos en este apartado y en el Reglamento (el "**Comité de Supervisión**").

A propuesta de la Sociedad Gestora, el Comité de Supervisión estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros, si bien la Sociedad Gestora podrá modificar el número de miembros. Los miembros del Comité de Supervisión serán seleccionados por la Sociedad Gestora de entre los Partícipes que tengan Compromisos de Inversión igual o superiores a tres millones de euros (3.000.000,00.-€) en el momento de su incorporación al Fondo, sin perjuicio de valorar la inclusión como miembros de aquellos Partícipes cuyo Compromiso de Inversión no alcance tal importe, si así lo considera, la Sociedad Gestora.

A los efectos del cómputo de dichos importes, los Compromisos de Inversión de los Partícipes y sus Afiliadas, y los Partícipes gestionados por una misma sociedad gestora, se considerarán como si fueran de un mismo Partícipe.

La Sociedad Gestora también podrá nombrar a un representante de los Partícipes minoritarios.

9.2 Funciones

Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- (a) resolver sobre cualquier Conflicto de Interés en relación con el Fondo que le comunique la Sociedad Gestora en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento;
- (b) supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de este Reglamento y, en particular, de la Política de Inversión del Fondo; y
- (c) cualquier otra función que pueda derivar de este Folleto o del Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, o en la toma de decisiones sobre inversiones y desinversiones.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión, que como mínimo tendrán lugar una (1) vez al año, serán convocadas, en su caso:

- (a) por la Sociedad Gestora cuando considere oportuno; o
- (b) a instancia de la mayoría de sus miembros mediante escrito o correo electrónico a tal efecto.

Del mismo modo, las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión, permitiéndose, además, la asistencia y el voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes, y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada por los convocantes con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/Courier; o (v) correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas.

La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a sus reuniones, con voz pero sin voto, y será a quién corresponda el nombramiento del presidente del Comité de Supervisión. Asimismo, las Personas Clave tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité

de Supervisión, con voz pero sin voto. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o a las Personas Clave que abandonen la reunión.

Con posterioridad a la finalización de cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta que estará a disposición de sus miembros.

9.4 Adopción de acuerdos

En relación con la toma de decisiones, cada uno de los miembros que componen el Comité de Supervisión tendrán derecho a la emisión de un voto y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

En ningún caso podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un Conflicto de Interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum ni la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

10. Responsabilidad

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, las Personas Clave y los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo, constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

Las Personas Clave, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquellos derivados de dolo o negligencia grave, y siempre y cuando no resulte de aplicación la regla de la protección de la discrecionalidad empresarial ex artículo 226.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, los miembros del Comité de Supervisión estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquellos derivados de dolo o fraude.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus administradores,

empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y a las Personas Clave, en su caso, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de dolo o del incumplimiento del deber de lealtad.

La Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso en caso de que una cantidad indemnizatoria sea reclamable, especificando en ella: (i) que la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a una indemnización conforme a este Artículo; (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar; y (iii) que en opinión de la Sociedad Gestora, y en su caso del Comité de Supervisión, la persona a indemnizar no ha vulnerado ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que no actuó con dolo o en contravención del deber de lealtad.

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

BLACKPEARL CAPITAL MANAGEMENT, SGEIC, S.A.

D. Pedro Ruiz de Marcos

D. Pablo Moreno de la Cova Solís

ANEXO I

DEFINICIONES

- Acuerdo de Suscripción** Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual cada Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
- Afiliadas** Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquella, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Entidades Participadas no se considerarán Afiliadas al Fondo o a la Sociedad Gestora del Fondo solo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Entidades Participadas.
- Capital Invertido** El coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de las inversiones, incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición que hubiera sido soportado por el Fondo; menos (a) el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (b) menos el coste de adquisición de Entidades Participadas que hubieran sido liquidadas; y (c) menos el coste de depreciación irreversible (*write-off*), total o parcial, de una inversión.
- Causa** Cualquiera de las siguientes circunstancias:
- (a) incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora, consejeros o empleados de la Sociedad Gestora, o cualquiera de las Personas Clave, de las obligaciones que para ellos se deriven del Reglamento, dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme;
 - (b) dolo, fraude, negligencia grave o mala fe

dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme con respecto a la Sociedad Gestora, de cualquiera de las Personas Clave o de cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo;

- (c) pérdida de la autorización administrativa por la Sociedad Gestora;
- (d) cambio de control que no haya sido aprobado de acuerdo con el artículo 24.4 del Reglamento en un periodo de seis (6) meses;
- (e) salida de las Personas Clave, si el Periodo de Suspensión no se termina en el plazo de seis (6) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.3.8. del Reglamento;
- (f) condena penal dictada en sentencia firme por un Tribunal con respecto a la Sociedad Gestora, consejeros o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de las Personas Clave vinculada a un delito en el ámbito del mercado de valores;
- (g) supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora y que tenga como resultado directamente atribuible a dicho Supuesto de Insolvencia cualquiera de las causas listadas anteriormente.

Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará como Causa cualquier situación recogida en los apartados (a), (b), (f) y (g) anteriores si la persona física causante de dicha circunstancia deja de estar vinculada a la Sociedad Gestora durante los 30 días naturales siguientes a la ocurrencia de dicha circunstancia o cualquier situación en la que la Sociedad Gestora, dentro de los 30 días naturales siguientes a su ocurrencia, tome las medidas oportunas para subsanar, reparar o reducir el daño causado, a satisfacción del Comité de Supervisión.

Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.1 del presente Folleto.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Éxito	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.3 del presente Folleto.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1 del presente Folleto.
Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.1 del presente Folleto.
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.3 del presente Folleto.
Compromiso Desembolsado	Importe del Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado por cada Partícipe de conformidad con el Acuerdo de Suscripción suscrito por cada uno de ellos. A efectos aclaratorios, no computarán como Compromisos Desembolsados los importes devueltos a los Partícipes como Distribución Temporal.
Compromiso de Inversión	Importe que cada Partícipe se ha obligado a desembolsar en el Fondo en virtud de su Acuerdo de Suscripción, con independencia de que dicho importe haya sido o no efectivamente desembolsado.
Compromisos Totales	Importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Partícipes del Fondo.
Conflicto(s) de Interés	Cualquier conflicto de interés actual o potencial que pueda surgir entre: (i) el Fondo y/o sus Entidades Participadas; y (ii) cualquiera de los Partícipes, con el Fondo, el Fondo Previo, un Fondo Sucesor, con la Sociedad Gestora, con cualquiera de las Personas Clave, con los directivos o empleados de la Sociedad Gestora.
CRS	El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (<i>Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax</i>

Matters) de la OCDE.

Día(s) Hábil(es)	Todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y festivos (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid.
Directiva 2014/65	Directiva 2014/65 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución en caso de liquidación.
Distribución(es) Temporal(es)	Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de distribuciones calificadas a instancia de la Sociedad Gestora como distribuciones temporales de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4.4.
ECR	Entidades de capital riesgo, españolas o extranjeras similares.
Entidad(es) Participada(s)	Cualquier persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica en la cual el Fondo mantenga una inversión, conforme a la Política de Inversión.
Euribor	Tipo de interés Euribor (<i>Euro Interbank Borrowing Offered Rate</i>) tomado de la página Reuters EURIBOR01, o cualesquiera que lo sustituya en el futuro, a las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del momento en el que deba determinarse de acuerdo con el Reglamento.
FATCA	Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i>).
Fecha del Primer Cierre	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre del Fondo,

entendido como la admisión de los primeros Partícipes del Fondo, diferentes a la Sociedad Gestora, sus empleados o administradores o las Afiliadas de los mismos.

Fecha de Cierre Final	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.3 del presente Folleto.
Fondo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.1 del presente Folleto.
Fondo Previo	BLACKPEARL CAPITAL SPECIAL SITUATIONS FUND II, F.C.R.
Fondo(s) Sucesor(es)	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 8.2 del Reglamento.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Folleto.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 del presente Folleto.
Importe de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.3(a) del presente Folleto.
Ingresos Adicionales	Cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones que la Sociedad Gestora, las Personas Clave, los empleados o administradores de la Sociedad Gestora hubieran percibido, directa o indirectamente, en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por el Fondo, incluyendo a efectos aclaratorios (pero sin limitación) cualquier remuneración, comisión o consideración de cualquier tipo, recibida como consecuencia de asistencia a consejos, servicios de asesoría o consultoría, y comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas. A estos efectos, los ingresos obtenidos por la realización de coinversiones del Fondo estarán excluidos de la definición de Ingresos Adicionales.
Inversiones Admisibles	Son aquellas Inversiones realizadas en los instrumentos indicados en el artículo 3 e) del Reglamento 345/2013.

Inversiones Seguimiento	de	Inversiones que supongan un incremento en la participación inicial del Fondo en Entidades Participadas de forma directa o indirecta, o en las filiales de estas en los términos previstos en este Reglamento.
IVA		Impuesto sobre el valor añadido.
Horario Hábil		Horario comprendido entre las 9:00 horas y las 19:00 horas de un Día Hábil.
Junta de Partícipes		Este término tendrá el significado establecido en el artículo 27.1 del Reglamento.
Ley 22/2014		La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley de Auditoría de Cuentas	de	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
Mayoría Reforzada		Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, las Personas Clave, y los directivos o empleados de las anteriores, así como los Partícipes que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.
Mayoría Ordinaria		Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, las Personas Clave, y los directivos o

empleados de las anteriores, así como los Partícipes que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

MOIC Neto del Portfolio		Es el cociente entre las Distribuciones realizadas y el coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de las inversiones, incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición que hubiera sido soportado por el Fondo.
OCDE		Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Oportunidad de Coinversión	de	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 del presente Folleto.
Participación(es)		Cada una de las participaciones de cualquier clase que emita el Fondo conforme al presente Folleto.
Partícipe(s)		Cualquier persona que haya suscrito un Acuerdo de Suscripción.
Partícipe(s) Apto(s)		Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1 del presente Folleto.
Partícipe(s) Posterior(es)		Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.3 del presente Folleto.
Periodo de Colocación		Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 del presente Folleto.
Periodo de Inversión		Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.7 del presente Folleto.
Periodo de Suspensión		Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 25.3.2 del Reglamento.
Persona(s) Clave		Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 25.1.1 del Reglamento.

Persona(s) Vinculada(s)	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga de hecho o de derecho, padres o hijos.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1 del presente Folleto.
Prima de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.3(b) del presente Folleto.
Reglamento	El reglamento de gestión del Fondo.
Reglamento 345/2013	Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.3 del presente Folleto.
Retorno Preferente	La cantidad equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en el Fondo, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos Desembolsados y deduciendo importes que se hubieran distribuido previamente por el Fondo en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados a los Partícipes.
Salida de las Personas Clave	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 25.3.1 del Reglamento.
Salida de las Personas Clave Culpable	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.1 del presente Folleto.
Salida de las Personas Clave No Culpable	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.1 del presente Folleto.
Sociedad Gestora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.2 del presente Folleto.
Solicitud(es) de Desembolso	Solicitud de desembolsar total o parcialmente el correspondiente Compromiso de Inversión de cada Partícipe, realizada por la Sociedad Gestora, a través

de correo electrónico a la dirección de correo electrónico que hubiera facilitado el Partícipe o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.

ANEXO II

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

REGLAMENTO DE GESTIÓN
DE
BLACKPEARL CAPITAL SPECIAL SITUATIONS FUND III, FCRE

6 de noviembre de 2024

ÍNDICE

I. DEFINICIONES.....	6
II. ARTÍCULOS	17
III. DATOS GENERALES DEL FONDO	17
1. Denominación y régimen jurídico	17
2. Sociedad Gestora	17
3. Tamaño	17
4. Duración	18
5. Periodo de Inversión	18
IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO	19
6. Criterios de inversión	19
7. Coinversión de los Partícipes	22
8. Fondos Sucesores y exclusividad	23
9. Conflictos de Interés.....	24
V. PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN	24
Los partícipes	24
10. Partícipes. Criterios de aptitud.....	24
Las Participaciones	25
11. Características generales de las Participaciones y forma de representación	25
12. Derechos económicos de las Participaciones	26
13. Compromiso de Inversión mínimo y forma de suscripción de las Participaciones.....	26
14. Desembolso de las Participaciones	28
15. Régimen de reembolso de las Participaciones	29
Mora y exclusión	29
16. Partícipe en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento	29

Transmisión de las Participaciones	32
17. Régimen de Transmisión de las Participaciones	32
18. Requisitos para la eficacia de la Transmisión.....	35
19. Gastos de la Transmisión	35
VI. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.	35
De la Sociedad Gestora	36
20. Poderes y funciones de la Sociedad Gestora	36
21. Remuneración de la Sociedad Gestora. Comisión de Gestión	36
22. Cese de la Sociedad Gestora	37
23. Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora.	39
24. Cambio de Control.....	40
25. Personas Clave	41
26. Comité de Supervisión	44
Junta de partícipes.....	46
27. Junta de Partícipes	46
Régimen de distribuciones	48
28. Plazo y limitaciones para el pago de Distribuciones	48
29. Reglas de Prelación	49
30. Distribuciones temporales.....	50
31. Reinversión	51
VII. GASTOS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.....	52
32. Gastos del Fondo.....	52
33. Financiación del Fondo	54
VIII. DISPOSICIONES GENERALES.	54
34. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.....	54
35. Side letters	56
36. Auditor	56

37.	Notificaciones	57
38.	Información a Partícipes	58
39.	Información sobre el tratamiento de datos personales	59
40.	Información Confidencial.	60
41.	Limitación de la responsabilidad e indemnización.	62
42.	Modificación del Reglamento.	63
43.	FATCA y CRS.	64
44.	Ley aplicable y jurisdicción	65
ANEXO: PRINCIPALES FACTORES DE RIESGO		66

Fondo

BLACKPEARL CAPITAL SPECIAL SITUATIONS FUND III, FCRE

Sociedad Gestora

BLACKPEARL CAPITAL MANAGEMENT, SGEIC, S.A.

c/ Barquillo 10, 1 dcha., 28004 Madrid

Asesor legal

Cuatrecasas

Auditor

Grant Thornton, S.L.P.

I. DEFINICIONES

Actividades Complementarias	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 25.2.2 del presente Reglamento.
Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual cada Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Afiliadas	Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquella, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Entidades Participadas no se considerarán Afiliadas al Fondo o a la Sociedad Gestora del Fondo solo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Entidades Participadas.
Cambio de Control	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 24.1 del presente Reglamento.
Capital Invertido	El coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de las inversiones, incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición que hubiera sido soportado por el Fondo; menos (a) el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial; (b) menos el coste de adquisición de Entidades Participadas que hubieran sido liquidadas; y (c) menos el coste de depreciación irreversible (<i>write-off</i>), total o parcial, de una inversión.

Causa

Cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora, consejeros o empleados de la Sociedad Gestora, o cualquiera de las Personas Clave, de las obligaciones que para ellos se deriven del presente Reglamento, dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme;
- (b) dolo, fraude, negligencia grave o mala fe dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme con respecto a la Sociedad Gestora, de cualquiera de las Personas Clave o de cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo;
- (c) pérdida de la autorización administrativa por la Sociedad Gestora;
- (d) cambio de Control que no haya sido aprobado de acuerdo con el Artículo 24.4 del presente Reglamento en un periodo de seis (6) meses;
- (e) salida de las Personas Clave, si el Periodo de Suspensión no se termina en el plazo de seis (6) meses, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25.3.8 del presente Reglamento;
- (f) condena penal dictada en sentencia firme por un Tribunal con respecto a la Sociedad Gestora, consejeros o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de las Personas Clave vinculada a un delito en el ámbito del mercado de valores;
- (g) supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora y que tenga como resultado directamente atribuible a dicho Supuesto de

Insolvencia cualquiera de las causas listadas anteriormente.

Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará como Causa cualquier situación recogida en los apartados (a), (b), (f) y (g) anteriores si la persona física causante de dicha circunstancia deja de estar vinculada a la Sociedad Gestora durante los 30 días naturales siguientes a la ocurrencia de dicha circunstancia o cualquier situación en la que la Sociedad Gestora, dentro de los 30 días naturales siguientes a su ocurrencia, tome las medidas oportunas para subsanar, reparar o reducir el daño causado, a satisfacción del Comité de Supervisión.

Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22.1 del presente Reglamento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Éxito	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 29.1 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21.1 del presente Reglamento.
Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 26.1 del presente Reglamento.
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.7 del presente Reglamento.
Compromiso Desembolsado	Importe del Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado por cada Partícipe de conformidad con el Acuerdo de Suscripción suscrito por cada uno de ellos. A efectos aclaratorios, no computarán como Compromisos Desembolsados los importes devueltos a los Partícipes como Distribución Temporal.

Compromiso de Inversión	Importe que cada Partícipe se ha obligado a desembolsar en el Fondo en virtud de su Acuerdo de Suscripción, con independencia de que dicho importe haya sido o no efectivamente desembolsado.
Compromisos Totales	Importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Partícipes del Fondo.
Conflicto(s) de Interés	Cualquier conflicto de interés actual o potencial que pueda surgir entre: (i) el Fondo y/o sus Entidades Participadas; y (ii) cualquiera de los Partícipes, con el Fondo, el Fondo Previo, un Fondo Sucesor, con la Sociedad Gestora, con cualquiera de las Personas Clave, con los directivos o empleados de la Sociedad Gestora.
CRS	El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (<i>Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters</i>) de la OCDE.
Día(s) Hábil(es)	Todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y festivos (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid.
Directiva 2014/65	Directiva 2014/65 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o

distribución en caso de liquidación.

**Distribución(es)
Temporal(es)**

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de distribuciones calificadas a instancia de la Sociedad Gestora como distribuciones temporales de acuerdo con lo previsto en el Artículo 30.

ECR

Entidades de capital riesgo, españolas o extranjeras similares.

**Entidad(es)
Participada(s)**

Cualquier persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica en la cual el Fondo mantenga una inversión, conforme a la Política de Inversión.

Euribor

Tipo de interés Euribor (*Euro Interbank Borrowing Offered Rate*) tomado de la página Reuters EURIBOR01, o cualesquiera que lo sustituya en el futuro, a las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del momento en el que deba determinarse de acuerdo con el presente Reglamento.

FATCA

Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América (*Foreign Account Tax Compliance Act*).

**Fecha de Cambio de
Control**

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 24.2 del presente Reglamento.

Fecha del Primer Cierre

La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre del Fondo, entendido como la admisión de los primeros Partícipes del Fondo, diferentes a la Sociedad Gestora, sus empleados o administradores o las Afiliadas de los mismos.

Fecha de Cierre Final

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.6 del presente Reglamento.

Fondo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1.1 del presente Reglamento.
Fondo Previo	BLACKPEARL CAPITAL SPECIAL SITUATIONS FUND II, F.C.R.
Fondo(s) Sucesor(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.2 del presente Reglamento.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 32.1.1 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 32.2.1 del presente Reglamento.
Importe de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.7 del presente Reglamento.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 40.2 del presente Reglamento.
Ingresos Adicionales	Cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones que la Sociedad Gestora, las Personas Clave, los empleados o administradores de la Sociedad Gestora hubieran percibido, directa o indirectamente, en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por el Fondo, incluyendo a efectos aclaratorios (pero sin limitación) cualquier remuneración, comisión o consideración de cualquier tipo, recibida como consecuencia de asistencia a consejos, servicios de asesoría o consultoría, y comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas. A estos efectos, los ingresos obtenidos por la realización de coinversiones del Fondo estarán excluidos de la definición de Ingresos Adicionales.

Inversiones Admisibles	Son aquellas Inversiones realizadas en los instrumentos indicados en el artículo 3 e) del Reglamento 345/2013.
Inversiones de Seguimiento	Inversiones que supongan un incremento en la participación inicial del Fondo en Entidades Participadas de forma directa o indirecta, o en las filiales de estas en los términos previstos en este Reglamento.
IVA	Impuesto sobre el valor añadido.
Horario Hábil	Horario comprendido entre las 9:00 horas y las 19:00 horas de un Día Hábil.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 27.1 del presente Reglamento.
Ley 22/2014	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley de Auditoría de Cuentas	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
Mayoría Reforzada	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, las Personas Clave, y los directivos o empleados de las anteriores, así como los Partícipes que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se

computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

Mayoría Ordinaria

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, las Personas Clave, y los directivos o empleados de las anteriores, así como los Partícipes que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

MOIC Neto del Portfolio

Es el cociente entre las Distribuciones realizadas y el coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de las inversiones, incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición que hubiera sido soportado por el Fondo.

OCDE

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Oportunidad de Coinversión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.

Participación(es)

Cada una de las participaciones de cualquier clase que emita el Fondo conforme al presente Reglamento.

Partícipe(s)

Cualquier persona que haya suscrito un Acuerdo de Suscripción.

Partícipe(s) Apto(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.1 del presente Reglamento.
Partícipe(s) en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.2 del presente Reglamento.
Partícipe(s) Posterior(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.5 del presente Reglamento.
Partícipe Transmitedente	El Partícipe que tenga la intención de vender, pignorar o transmitir de cualquier otro modo, su participación o parte de esta en el Fondo.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.3 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1 del presente Reglamento.
Periodo de Suspensión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 25.3.2 del presente Reglamento.
Persona(s) Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 25.1.1 del presente Reglamento.
Persona(s) Vinculada(s)	Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga de hecho o de derecho, padres o hijos.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1 del presente Reglamento.
Prima de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.7 del presente Reglamento.
Reglamento	El presente reglamento de gestión del Fondo.

Reglamento 345/2013	Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 29.1 del presente Reglamento.
Retorno Preferente	La cantidad equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en el Fondo, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos Desembolsados y deduciendo importes que se hubieran distribuido previamente por el Fondo en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados a los Partícipes.
Salida de las Personas Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 25.3.1 del presente Reglamento.
Salida de las Personas Clave Culpable	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22.1.4 del presente Reglamento.
Salida de las Personas Clave No Culpable	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22.1.4 del presente Reglamento.
Side Letter	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 35.1 del presente Reglamento.
Sociedad Gestora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.1 del presente Reglamento.
Solicitud(es) de Desembolso	Solicitud de desembolsar total o parcialmente el correspondiente Compromiso de Inversión de cada Partícipe, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de correo electrónico que hubiera facilitado el Partícipe o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con al menos diez (10) Días Hábiles

de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.

Supuesto de Insolvencia

Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo estas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.

II. ARTÍCULOS

III. DATOS GENERALES DEL FONDO

1. Denominación y régimen jurídico

- 1.1. El fondo se constituye con la denominación "BLACKPEARL CAPITAL SPECIAL SITUATIONS FUND III, FCRE" (el "**Fondo**").
- 1.2. El Fondo tiene la condición jurídica de fondo de capital riesgo europeo, y se constituye como patrimonio separado sin personalidad jurídica cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.
- 1.3. El Fondo se regirá por el contenido del presente Reglamento, su folleto informativo, el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014, y las disposiciones que la desarrollen o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

2. Sociedad Gestora

- 2.1. La sociedad gestora del Fondo es BLACKPEARL CAPITAL MANAGEMENT, SGEIC, S.A. (la "**Sociedad Gestora**").
- 2.2. La Sociedad Gestora figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la CNMV con número de registro oficial 174.
- 2.3. La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en c/ Barquillo 10, 1 dcha., 28004 Madrid. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.
- 2.4. La Sociedad Gestora se encargará de la gestión de las inversiones del Fondo, así como el control y gestión de sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en beneficio exclusivo de los Partícipes.

3. Tamaño

- 3.1. El tamaño máximo del Fondo es de ciento cincuenta millones de euros

(150.000.000.-€). El Fondo no podrá aceptar compromisos que superen el tamaño máximo, salvo mediante la aprobación de la Junta de Inversores por Mayoría Reforzada.

4. Duración

- 4.1. El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.
- 4.2. El Fondo se constituye con una duración total estimada de diez (10) años desde la Fecha del Primer Cierre.
- 4.3. Cualquier otra extensión adicional a las previstas anteriormente requerirá la aprobación por Mayoría Ordinaria y deberá reflejarse en una nueva versión del Reglamento.

5. Periodo de Inversión

- 5.1. El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):
 - (a) la fecha en la que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
 - (b) la fecha en la que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Partícipes; y
 - (c) a discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en que hayan sido desembolsados, comprometidos para su inversión o asignados para gastos al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales.
- 5.2. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Partícipes para:
 - (a) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos;

- (b) satisfacer cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros;
- (c) hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a compromisos de inversión en Entidades Participadas que hayan sido asumidos por el Fondo con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que el Fondo haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por el Fondo antes de la finalización del Periodo de Inversión; y
- (d) la realización de Inversiones de Seguimiento (*follow-on*) que deberán completarse en los doce (12) meses siguientes al final del Período de Inversión.

IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

6. Criterios de inversión

6.1. Política de Inversión.

La política de inversión del Fondo (la "**Política de Inversión**") se define por los siguientes parámetros:

- (a) Las inversiones del Fondo se realizarán, eminentemente, en compañías cuyo domicilio social y principal lugar de negocios radique en España, principalmente en el capital de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).
- (b) El Fondo se centrará en operaciones de toma de control en sus distintas formas, como, por ejemplo, compra conjuntamente con el equipo directivo (*Management Buy Outs*), compra con inserción de un nuevo equipo directivo (*Management Buy Ins*) y compras conjuntamente con el equipo directivo contando con la inserción de ejecutivos externos (*Buy-in Management Buy-Out*).
- (c) Las Entidades Participadas estarán orientadas hacia los sectores industrial o de servicios.
- (d) La inversión se materializará, con carácter general, a través de la toma de participaciones, tanto minoritarias como mayoritarias, en el capital de las referidas sociedades. El propósito de inversión es la

creación de valor a través de mejoras en la estrategia, las operaciones, la gestión y la dirección financiera.

6.2. Objeto.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.b) del Reglamento 345/2013, el Fondo deberá invertir como mínimo el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013, antes de la liquidación del Fondo, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, que constituyan Inversiones Admisibles.

6.3. Exclusiones

6.3.1. El Fondo cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en su normativa de aplicación.

6.3.2. El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

6.3.3. El Fondo no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación las que se establecen en los apartados (a) a (k) siguientes o invierta en los productos referidos en los apartados (l) a (p) siguientes:

(a) actividades inmobiliarias, incluidas las entidades cuya actividad principal (determinada en el momento de la Inversión inicial en dicha entidad) consista en el desarrollo y posterior venta o explotación mediante el arrendamiento a largo plazo de propiedades inmobiliarias (residenciales, oficinas, alquiler). Para que no haya lugar a dudas, esta limitación no pretende englobar a negocios que tengan un componente o base de activos inmobiliarios relevante, incluidos, a título de ejemplo, restaurantes, propiedades para uso minorista, hospitales, grandes almacenes y similares, que posiblemente desarrollen actividades con bienes inmuebles, pero

que no son habitualmente percibidos como un negocio inmobiliario debido a que su orientación principal se centra en otras actividades (o porque construyen las propiedades inmobiliarias que van a ocupar).

- (b) servicios financieros según se define en la Ley 22/2014;
- (c) la fabricación y distribución de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas;
- (d) la clonación humana, incluida la clonación humana a efectos de reproducción;
- (e) pornografía;
- (f) actividades económicas ilegales (es decir, la producción, comercialización u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables al Fondo o a la sociedad o entidad en cuestión);
- (g) la financiación de la fabricación y el comercio de armas y munición de toda clase (esta restricción no se aplicará en la medida en que dichas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o las complementen); o inversiones en Entidades Participadas que tomen parte directamente (según se determine en el momento de la inversión inicial en esa Entidad Participada) en la fabricación de minas antipersonas, bombas de dispersión, o armas químicas o biológicas; entendiéndose por participación directa a estos efectos (i) la fabricación de un arma en su totalidad o en su mayor parte, o (ii) la fabricación de componentes clave ligados a municiones del arma como, por ejemplo, submuniciones, fusiles y ojivas;
- (h) casinos y empresas análogas;
- (i) la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones que (a) se dirijan específicamente a respaldar alguna de las actividades relacionadas en los párrafos (c) a (h) anteriores o (b) estén pensadas para posibilitar el acceso ilegal a redes de datos electrónicos o la descarga ilegal de datos electrónicos;
- (j) la prospección de petróleo y/o gas y cualquier otra actividad dirigida

a la extracción del petróleo y el gas;

- (k) apuestas (incluidas las casas de juego y las apuestas online) y
- (l) fondos opacos (*blind pools*), fondos de cobertura (*hedge funds*) u otros programas de inversión colectiva que comporten el pago de alguna clase de comisión de gestión, comisión a éxito u otro tipo de retribución;
- (m) valores de deuda enmarcados en una emisión única, si bien, a efectos aclaratorios, el Fondo podrá invertir en: (i) cualesquiera instrumentos de deuda creados en relación con una Inversión en renta variable o títulos ligados a acciones; (ii) instrumentos de deuda con rendimientos asimilables a capital social o con un componente de capital; o (iii) instrumentos de deuda con un componente implícito, para su permuta o conversión en acciones;
- (n) inversiones que reúnan los requisitos para ser consideradas "inversión en microfinanzas";
- (o) inversiones impropias o especulativas en derivados; y
- (p) cualquier otra actividad en la que el Fondo no pueda invertir a tenor del Reglamento 345/2013.

7. Coinversión de los Partícipes

- 7.1. La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere beneficioso conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión (cada una, una "**Oportunidad de Coinversión**") a Partícipes, así como a terceros coinversores que hayan suscrito un acuerdo marco de coinversión con el Fondo.
- 7.2. Las Oportunidades de Coinversión se ajustarán a las siguientes condiciones:
 - (a) se establecerán en términos *pari passu* entre el Fondo y los coinversores en el contexto de una Oportunidad de Coinversión y, a este respecto, los términos y condiciones ofrecidos al coinversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo;
 - (b) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y

desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como el resto de las obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo y cada uno de los coinversores en proporción al importe invertido por el Fondo y cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión. Dichos gastos se ajustarán periódicamente, tomando en consideración, sin limitación alguna, a los Partícipes en Mora del Fondo, de haberlos, permaneciendo el importe agregado a invertir en el Fondo invariable a pesar de la situación de mora;

- (c) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles, en cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación alguna, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por ellos cumplen con las disposiciones del párrafo (a) anterior; y
- (d) tendrán que ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Partícipes.

8. Fondos Sucesores y exclusividad

- 8.1. Salvo el consentimiento de los Partícipes adoptado por Mayoría Reforzada, la Sociedad Gestora no podrá iniciar el periodo de inversión de los Fondos Sucesores hasta que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que el Fondo haya sido invertido o comprometido para su inversión, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales; (ii) que haya finalizado el Periodo de Inversión; o (iii) que se haya iniciado la liquidación del Fondo.
- 8.2. Se entenderá por Fondo Sucesor a aquella ECR (incluyendo fondos de capital riesgo europeos) que esté gestionada por la Sociedad Gestora y por alguna de las Personas Clave y que compita directamente con el Fondo por el mismo tipo de oportunidades de inversiones por tener los mismos objetivos, criterios y estrategias de inversión. Se entenderá que existe competencia directa cuando el Fondo Sucesor invierta siguiendo una política de inversión análoga a la del Fondo, actuando en el mismo ámbito económico y geográfico y en las mismas fases de desarrollo que los proyectos en los que invierta el Fondo (el "**Fondo Sucesor**", conjuntamente "**Fondos Sucesores**").

- 8.3. En cualquier caso, si se constituyen Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora deberá continuar atendiendo debidamente los asuntos del Fondo y asegurarse de que los Conflictos de Interés que pudieran afectar al Fondo con respecto a dichos Fondos Sucesores son gestionados conforme al reglamento interno de la Sociedad Gestora y las disposiciones de este Reglamento.

9. Conflictos de Interés

- 9.1. La Sociedad Gestora, tras conocer que se ha producido o podría producirse un Conflicto de Interés, deberá, en primera instancia y de manera inmediata, tratarlo a través de las Personas Clave, con la finalidad de ponerle fin, o bien impedir que se produzca.
- 9.2. Si así lo estima oportuno con motivo de la naturaleza del potencial Conflicto de Interés de que se trate, la Sociedad Gestora podrá comunicar al Comité de Supervisión, en caso de constituirse, sobre el mismo, para que pueda pronunciarse al respecto.
- 9.3. En caso de que el Comité de Supervisión, de constituirse, deba resolver sobre situaciones de Conflicto de Interés de los Partícipes, o que afecten a las Personas Clave, no se computarán en el cálculo de mayorías, los votos de aquellos Partícipes (incluyendo, en su caso, las Personas Clave) que, ya sea directamente, o bien a través de sus representantes en el Comité de Supervisión, se encuentren en la situación de conflicto en cuestión.
- 9.4. La Sociedad Gestora, las Personas Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no invertirán en el capital de, o financiarán a, las Entidades Participadas, salvo que el Comité de Supervisión, en su caso, haya resuelto previamente lo contrario.

V. PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN

Los partícipes

10. Partícipes. Criterios de aptitud

- 10.1. Serán considerados "**Partícipes Aptos**" aquellos inversores que:

- (a) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I de la Directiva 2014/65;
 - (b) previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la Directiva 2014/65; o
 - (c) se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.- €) de Compromiso de Inversión, y además declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.
- 10.2. Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por ejecutivos, directores o empleados que participen en la actividad de un gestor de fondos de capital riesgo europeos, tal y como se establece en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013.
- 10.3. No se considerarán Partícipes Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

Las Participaciones

11. Características generales de las Participaciones y forma de representación

- 11.1. El patrimonio del Fondo se dividirá en Participaciones que no tienen valor nominal y que confieren a los titulares, junto con los demás Partícipes, derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos legal y contractualmente regulados y, en particular, los establecidos en este Reglamento de Gestión.
- 11.2. Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados, constará el número de Participaciones de las que el Partícipe es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV.

11.3. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Partícipe en el Registro de Partícipes del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.

11.4. La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Participaciones anualmente.

12. Derechos económicos de las Participaciones

12.1. Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo, otorgando a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción a su participación en el Fondo, de conformidad con los términos aquí descritos.

13. Compromiso de Inversión mínimo y forma de suscripción de las Participaciones

13.1. La Sociedad Gestora, las Personas Clave, los accionistas, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o, en su caso, sus respectivos Afiliados, se comprometen a mantener, conjuntamente, en todo momento un Compromiso de Inversión total calculado como un dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales.

13.2. El Compromiso de Inversión mínimo de cada Partícipe será de doscientos mil euros (200.000.-€), salvo que la Sociedad Gestora decida aceptar un Compromiso de Inversión inferior a dicho importe. Lo anterior no será de aplicación al importe de los Compromisos de Inversión de la Sociedad Gestora, las Personas Clave, los accionistas, directivos o empleados de la Sociedad Gestora, o, en su caso, sus respectivos Afiliados.

13.3. Desde la inscripción del Fondo en el correspondiente registro de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final ("**Periodo de Colocación**"), los potenciales inversores interesados en el Fondo podrán suscribir Compromisos de Inversión.

13.4. Se entenderán admitidos a los primeros Partícipes del Fondo en la Fecha del Primer Cierre.

13.5. Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el

patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por la suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos Adicionales de los Partícipes ya existentes (todos ellos, los "**Partícipes Posteriores**"). Los Partícipes Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos, determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.

13.6. A los efectos anteriores, la fecha del cierre final será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) aquella que la Sociedad Gestora determine, a su discreción, que el Fondo no busca obtener Compromisos Adicionales; (ii) que transcurran doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre, pudiéndose ampliar dicho plazo por dos periodos de seis (6) meses adicionales, el primero a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo mediante Mayoría Ordinaria, siempre y cuando no se extienda más allá de un plazo de 24 meses desde la inscripción del Fondo en el correspondiente registro administrativo de la CNMV; o (iii) que se alcancen Compromisos Totales por importe de ciento cincuenta millones de euros (150.000.000,00€) (la "**Fecha de Cierre Final**").

13.7. Los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a:

(a) desembolsar el importe correspondiente de sus Compromisos Adicionales que notifique la Sociedad Gestora, y que corresponderá con el importe de compromiso que el Partícipe Posterior hubiese tenido que asumir en caso de haber sido admitido en el Fondo en la Fecha de Primer Cierre (el "**Importe de Ecuilización**").

El Importe de Ecuilización incluirá el importe de la Comisión de Gestión correspondiente al Compromiso Adicional de cada Partícipe Posterior por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en la que haya sido admitido su Compromiso Adicional en el Fondo.

(b) abonar al Fondo una cantidad equivalente a la que resulte de aplicar una tasa equivalente al EURÍBOR aplicable a seis (6) meses en la fecha de admisión del Partícipe Posterior incrementado en (i) un

ocho por ciento (8%) anual o (ii) posteriormente, a partir de los seis (6) meses siguientes al Primer Cierre, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, incrementar el porcentaje de aplicación (la "**Prima de Ecuación**").

Asimismo, la Prima de Ecuación no será considerada como un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad. Salvo para hacer frente a la Prima de Ecuación, ningún Partícipe Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

- 13.8. El Fondo abonará, en su caso, el Importe de Ecuación (excepto las cantidades correspondientes al pago de la Comisión de Gestión) y la Prima de Ecuación a los Partícipes que hayan sido admitidos en el Fondo en cierres previos (teniendo en cuenta, en su caso, el Compromiso de Inversión suscrito por dichos Partícipes antes de suscribir Compromisos Adicionales), a prorrata de los importes efectivamente desembolsados por cada uno de ellos. Sin embargo, el Fondo no abonará la Prima de Ecuación a aquellos Partícipes Posteriores que no hubiesen abonado, ellos mismos la Prima de Ecuación.
- 13.9. A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuación a pagar por un Partícipe Posterior no compensará su Compromiso de Inversión.
- 13.10. Cuando las cantidades a repartir entre dichos Partícipes como Importe de Ecuación y Prima de Ecuación sean, a discreción de la Sociedad Gestora, de escasa cuantía, y salvo acuerdo contrario del Comité de Supervisión, en su caso, la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichos importes en el patrimonio del Fondo, como muy tarde, hasta el momento en el que se realice la siguiente Distribución.
- 13.11. Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Partícipes Posteriores ni Compromisos Adicionales.

14. Desembolso de las Participaciones

- 14.1. La Sociedad Gestora requerirá periódicamente a todos los Partícipes que realicen, en una o varias ocasiones, desembolsos de Compromiso de Inversión hasta el límite de estos.

- 14.2. Dichos desembolsos deberán hacerse en efectivo, y se ejecutarán mediante la suscripción y desembolso de Participaciones o para el abono de gastos del Fondo, de acuerdo con los Compromisos de Inversión y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.
- 14.3. Las Solicitudes de Desembolso serán remitidas por la Sociedad Gestora a los Partícipes con una antelación mínima de al menos diez (10) Días Hábiles antes de que deba realizarse el desembolso.
- 14.4. Los desembolsos se realizarán para las finalidades previstas en este Reglamento, en función de si el Fondo se encuentra en el Periodo de Inversión o una finalizado este.

15. Régimen de reembolso de las Participaciones

- 15.1. Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo.
- 15.2. Sin embargo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de sus desinversiones. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes en proporción a su respectiva participación en el Fondo, de acuerdo con la regulación establecida en el presente Reglamento.

Mora y exclusión

16. Partícipe en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento

- 16.1. En el supuesto de que un Partícipe incumpla su obligación de desembolsar, en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente al Euribor a seis (6) meses publicado, en todo caso, no inferior a cero, en la fecha en que se emitió la notificación más un porcentaje determinado por la Sociedad Gestora, equivalente al seis por ciento (6%) anual compuesto. Dicho interés de demora se calculará sobre el importe del desembolso requerido y no realizado por el Partícipe, entre la fecha límite en la que el Partícipe

debería haber realizado el desembolso y, en su caso, la fecha de desembolso efectivo por el Partícipe. El interés de demora se devengará automáticamente por el mero incumplimiento de desembolsar el Compromiso de Inversión, sin necesidad de vencimiento ni intimación alguna.

16.2. Sin perjuicio del devengo automático del interés de demora, si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de diez (10) Días Hábiles desde que la fecha límite en la que el Partícipe debería haber realizado el desembolso de conformidad con la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

16.3. En caso de que un Partícipe sea considerado Partícipe en Mora:

(a) sus derechos políticos (incluyendo la representación en la Junta de Partícipes y, en su caso, en el Comité de Supervisión) y económicos serán suspendidos, y no podrán ser ejercidos hasta que el Partícipe en Mora subsane el incumplimiento.

(b) Cualesquiera Distribuciones que deban realizarse al Partícipe en Mora compensarán parcial o totalmente la deuda pendiente que mantenga con el Fondo por su condición de Partícipe en Mora.

16.4. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por aplicar cualquiera o varias de las siguientes medidas:

(a) exigir al Partícipe en Mora el abono del importe correspondiente a los daños y perjuicios ocasionados al Fondo por su incumplimiento;

(b) exigir al Partícipe en Mora el ingreso inmediato de la totalidad de su Compromiso de Inversión no desembolsado en una cuenta bancaria remunerada independiente con cargo a la cual se cargarán los desembolsos futuros correspondientes a dicho Partícipe en Mora. Con el ingreso en dicha cuenta el Partícipe en Mora dejará de considerarse en Mora. A los efectos del cálculo de la Comisión de Éxito no se considerará aportado al Fondo como Compromiso Desembolsado hasta que se realice el desembolso efectivo con motivo de la Solicitud de Desembolso correspondiente.

(c) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, aplicando un descuento del setenta por ciento (70%) sobre los mismos.

- (d) acordar la venta o transmisión por cualquier título, de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, procediendo la Sociedad Gestora a la transmisión a quien considere conveniente en interés del Fondo. El precio de venta de cada Participación será el menor de los siguientes importes (aplicando un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre los mismos):
- (i) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido distribuidas o reembolsadas a este en la fecha de la venta o transmisión, menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución al Partícipe en Mora; o
 - (ii) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la venta o transmisión.

Y menos cualquier gasto, coste u honorario contraído por el Fondo o la Sociedad Gestora en relación con la venta de las Participaciones del Partícipe en Mora.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que este le hubiera hecho entrega, en su caso, de los documentos acreditativos del título de las Participaciones que le solicite la Sociedad Gestora y haya confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no posee derechos de cobro adicionales contra el Fondo y la Sociedad Gestora.

La firma del Acuerdo de Suscripción por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, en favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones titularidad de los Partícipes en Mora.

Las penalizaciones recogidas en este Artículo se pactan expresamente como excepción al régimen general previsto en el artículo 1.152 del Código Civil, siendo cumulativa con la indemnización por los daños y perjuicios causados. Por lo tanto, no sustituirá, en ningún caso, a la obligación de la parte incumplidora de indemnizar a la parte no incumplidora por los daños y perjuicios causados.

Teniendo en cuenta las graves consecuencias que se derivan del incumplimiento, se acuerda expresamente que las penalizaciones

establecidas en este Artículo se apliquen en su integridad, sin que se lleve a cabo moderación alguna por parte de la corte arbitral referida en el artículo 44 en atención al grado de incumplimiento o cualquier otra circunstancia. Asimismo, se deja expresa constancia de que la parte no incumplidora podrá exigir conjuntamente el cumplimiento de la obligación y la satisfacción de la pena, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1153 del Código Civil.

- 16.5. De cualesquiera de los importes anteriores, se descontarán adicionalmente: (i) los costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia del incumplimiento del Partícipe en Mora.
- 16.6. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho a ejercitar las oportunas acciones legales de las que disponga para reclamar una indemnización por cualesquiera daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

Transmisión de las Participaciones

17. Régimen de Transmisión de las Participaciones

- 17.1. Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias o forzosas), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones, incluyendo asimismo y a efectos aclaratorios, la pignoración de las Participaciones (una "**Transmisión**") que no se ajuste a lo previsto en este Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.
- 17.2. En caso de que se produzca una Transmisión que no sea considerada válida, quedarán automáticamente suspendidos cualesquiera derechos económicos, así como derechos políticos de voto en la Junta de Partícipes (y, en su caso, en el Comité de Supervisión) correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el presente Reglamento.

17.3. Quedarán sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora:

- (a) la Transmisión de las Participaciones por cualquier Partícipe, teniendo en cuenta que solo podrán transmitir sus Participaciones aquellos Partícipes que se encuentren al día en sus obligaciones frente al Fondo y la Sociedad Gestora; y
- (b) la constitución de cargas y gravámenes sobre las Participaciones.

17.4. La Transmisión de las Participaciones quedará sujeta a las siguientes reglas:

- (a) cualquier propuesta de Transmisión deberá ser notificada previamente y por escrito a la Sociedad Gestora por el Partícipe Transmisor. En dicha notificación, el Partícipe indicará: (i) el número de Participaciones a transmitir; (ii) el nombre, la dirección y la nacionalidad del adquirente potencial; y (iii) todas las demás condiciones de la Transmisión pretendida;
- (b) una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora acusará recibo y podrá solicitar al Partícipe Transmisor información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la Transmisión; en particular, sin limitación alguna, la Sociedad Gestora podrá solicitar aquella información del nuevo partícipe que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- (c) la Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe Transmisor la aceptación o denegación de la Transmisión dentro del plazo de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la notificación remitida por el Partícipe Transmisor o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá rechazada una Transmisión si la Sociedad Gestora no hubiera informado de su decisión al Partícipe Transmisor en dicho plazo.

17.5. Simultáneamente a la formalización de la Transmisión, el adquirente de las Participaciones deberá enviar a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo

y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellas (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).

17.6. Las siguientes Transmisiones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, en el bien entendido de que quedarán sujetas a la aceptación por parte de la Sociedad Gestora del adquirente como Partícipe Apto teniendo en cuenta en particular, sin limitación, el cumplimiento de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales recogidas en el Artículo 10.3, y deberán en todo caso notificarse debidamente a esta dentro de un plazo mínimo de quince (15) Días Hábiles antes a la fecha de la Transmisión:

- (a) las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando sean imperativas de conformidad con la normativa regulatoria aplicable a dicho Partícipe;
- (b) las Transmisiones por parte de un Partícipe que tenga la consideración de institución de inversión colectiva, fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria, a cualquier otra entidad equivalente gestionada por el Partícipe Transmitente o su sociedad gestora; y
- (c) las Transmisiones que se realicen entre la Sociedad Gestora y sus empleados o administradores, o Afiliadas de estos.
- (d) las Transmisiones que se realicen entre los Partícipes y las Afiliadas de estos.

17.7. En caso de que las Participaciones fueran objeto de una Transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de Transmisiones *mortis causa*, la adquisición de Participaciones del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Partícipe. La adquisición de Participaciones por tales títulos implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del presente Reglamento, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo los importes

correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).

- 17.8. No obstante, en adquisiciones en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de Transmisiones *mortis causa*, y en caso de que existan motivos regulatorios que lo exijan, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Participaciones distinto, o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones.

18. Requisitos para la eficacia de la Transmisión

- 18.1. La condición de Partícipe no será adquirida hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya recibido: (i) el Acuerdo de Suscripción firmado por el adquirente de las Participaciones; y (ii) el correspondiente documento acreditativo de la Transmisión.
- 18.2. La inscripción de la Transmisión en el registro de Partícipes no se efectuará hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya: (i) recibido el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el adquirente; y (ii) recibido el importe correspondiente a los gastos en los que el Fondo o la Sociedad Gestora hayan podido incurrir con motivo de la Transmisión de conformidad con el Artículo 19.

19. Gastos de la Transmisión

- 19.1. El adquirente de las Participaciones, o si así lo pactasen las partes, el transmitente, quedará obligado a reembolsar al Fondo y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que estos hayan incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la Transmisión de las Participaciones.
- 19.2. Conforme a lo establecido en el Artículo anterior, no se le atribuirá la condición de Partícipe al adquirente hasta que no haya procedido al efectivo y completo reembolso de dichos gastos.

VI. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

De la Sociedad Gestora

20. Poderes y funciones de la Sociedad Gestora

- 20.1. La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control y gestión de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.
- 20.2. Los Partícipes (con la excepción prevista para las Personas Clave y/o aquellos directivos o empleados de la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión) no intervendrán en la toma de decisiones sobre las inversiones, desinversiones o cualesquiera otros aspectos relacionados con la gestión del Fondo, ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones.
- 20.3. La Sociedad Gestora dispondrá en todo momento de fondos propios y recursos humanos y técnicos suficientes y adecuados a las necesidades de gestión del Fondo.
- 20.4. La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor cumplen con las obligaciones de su cargo con la mayor diligencia, empleando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

21. Remuneración de la Sociedad Gestora. Comisión de Gestión

- 21.1. Desde la Fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, por parte de los Partícipes, una comisión de gestión anual fija del dos por ciento (2%) calculada sobre los Compromisos de Inversión que hubiese suscrito cada Partícipe, con independencia de que dichos compromisos de inversión se hayan desembolsado o no por parte del Fondo, durante el Periodo de Inversión y sobre el Capital Invertido una vez finalizado el Periodo de Inversión (la "**Comisión de Gestión**").
- 21.2. La Comisión de Gestión se devengará y se calculará semestralmente, abonándose por semestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto

el primer semestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 30 de junio o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

- 21.3. La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al cien por cien de los Ingresos Adicionales (netos de impuestos) devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados
- 21.4. La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

22. Cese de la Sociedad Gestora

22.1. Cese con Causa.

- 22.1.1. La Sociedad Gestora podrá también ser cesada si la Junta de Partícipes, mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria, acuerda su cese por haber concurrido una Causa ("**Cese con Causa**").
- 22.1.2. La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes cualquiera de los supuestos que pueden dar lugar a una Causa, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.
- 22.1.3. En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión, ni ningún otro tipo de compensación derivada de esta, desde la fecha de su cese efectivo. La Sociedad Gestora perderá cualquier derecho a percibir la Comisión de Éxito.
- 22.1.4. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que la Causa sea la Salida de las Personas Clave, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir una indemnización por su cese. Dicha indemnización corresponderá a un importe igual a la Comisión de Gestión abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora en el año anterior al Cese con Causa en el supuesto de Salida de las Personas Clave No Culpable y a un importe igual a la Comisión de Gestión abonada

por el Fondo a la Sociedad Gestora durante los seis meses anteriores al Cese con Causa en el supuesto de Salida de las Personas Clave Culpable. A los efectos anteriores, se considerara como Salida de las Personas Clave No Culpable aquellos supuestos de Salida de las Personas Clave originada por fallecimiento, lesión o enfermedad o fuerza mayor ("**Salida de las Personas Clave No Culpable**") y Salida de las Personas Clave Culpable cualquier supuesto de Salida de las Personas Clave en la que no concurren los motivos anteriores ("**Salida de las Personas Clave Culpable**").

22.1.5. En cuanto a la Comisión de Éxito, si la Causa deriva de una Salida de las Personas Clave No Culpable, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir la totalidad de la Comisión a Éxito atribuible a Inversiones realizadas por el Fondo, independientemente de la fecha en que se efectuaron (antes o después de la fecha de adopción del correspondiente acuerdo por la Junta de Partícipes).

22.1.6. Si el cese trae causa de la concurrencia de una Salida con Persona Clave Culpable, la Sociedad Gestora estará legitimada a una parte del importe de la Comisión a Éxito atribuible a las Inversiones efectuadas con anterioridad a la fecha en la que se celebre la Junta de Partícipes que decida la destitución y hasta dicha fecha (excluyéndose, para que no haya lugar a dudas la Comisión a Éxito que sea atribuible a Inversiones realizadas con posterioridad a la fecha de adopción del correspondiente acuerdo por la Junta de Partícipes) dependiendo de los meses transcurridos entre el Primer Cierre y la fecha de adopción del referido acuerdo.

22.2. Salida de la Sociedad Gestora.

22.2.1. El Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta de Partícipes aprobando el Cese sin Causa o el Cese con Causa.

22.2.2. En cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones (incluidas las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, el Fondo se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.

22.2.3. A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por el Fondo en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

23. Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora.

23.1. La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Reglamento, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

23.2. La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria que la refleje en los Registros de la CNMV.

23.3. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución. No obstante, tendrá derecho a la Comisión de Éxito que se hubiera podido devengar hasta la fecha efectiva de sustitución, salvo en los casos de Cese con Causa.

23.4. La designación de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante el acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada. En caso de que en el plazo de noventa (90) días naturales, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Partícipes de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Reglamento.

23.5. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

23.6. En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en un Supuesto de Insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Partícipes, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por Mayoría Reforzada. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la

administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

24. Cambio de Control

- 24.1. A los efectos del presente Reglamento, se considerará que ha tenido lugar un supuesto de cambio de control si en cualquier momento las Personas Clave, conjuntamente, dejan de ser titulares, directa o indirectamente, de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) ya sea del capital o de los derechos de voto de la Sociedad Gestora (el "**Cambio de Control**").
- 24.2. En el supuesto de Cambio de Control, el Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido (si no se hubiese terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, se suspenderá automática e inmediatamente la realización de todas las inversiones (incluidas las nuevas inversiones y las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones, excepto aquellas que antes de la fecha en la que hubiera tenido lugar el Cambio de Control (la "**Fecha de Cambio de Control**") hubieran sido aprobadas por escrito. A partir de la Fecha de Cambio de Control, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de Compromisos de Inversión para hacer frente a las inversiones o desinversiones que (a) ya hubieran sido aprobadas por escrito y (b) hubieran sido comprometidas por escrito por el Fondo frente a terceros en virtud de acuerdos legalmente vinculantes y exigibles, y/o para el pago de los Gastos Operativos. Durante este periodo la Comisión de Gestión se calculará conforme a lo previsto tras la finalización del Periodo de Inversión en el Artículo 21.1.
- 24.3. Los Partícipes podrán aprobar la reanudación de la actividad inversora y desinversora del Fondo mediante acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada.
- 24.4. Si tras seis (6) meses desde la Fecha del Cambio de Control, la Junta de Partícipes no hubiese acordado reanudar la actividad inversora y desinversora del Fondo conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, ésta podrá aprobar, mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria: (i) finalizar el Periodo de Inversión (si no se hubiese terminado ya en ese momento) (ii) cesar a la Sociedad Gestora con Causa; o (iii) la disolución y liquidación del Fondo.

- 24.5. Tanto la Sociedad Gestora como las Personas Clave deberán informar a los Partícipes a la mayor brevedad posible, y en cualquier caso, no después de cinco (5) Días Hábiles, sobre el acaecimiento de un Cambio de Control.
- 24.6. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá someter a aprobación previa por parte de los Partícipes por Mayoría Ordinaria un potencial Cambio de Control previamente a que dicho Cambio de Control se produzca.

25. Personas Clave

25.1. Identificación de las Personas Clave.

- 25.1.1. Tienen la consideración de personas clave D. Pedro Ruiz de Marcos y D. Pablo Moreno de la Cova de Solís, así como cualquier otra persona o personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento (las "**Personas Clave**").

25.2. Dedicación y Actividades Complementarias de las Personas Clave.

- 25.2.1. Las Personas Clave dedicarán durante el Período de Inversión, al menos, un 85% de su tiempo profesional el Fondo, al Fondo Previo y al Fondo Sucesor, atribuyéndose, en su caso, la dedicación al Fondo con respecto a la dedicación en los otros Fondos, en función del bagaje específico de cada Persona Clave y su experiencia previa y el capital comprometido total de cada vehículo.
- 25.2.2. Además de su dedicación al Fondo, cualesquiera vehículos gestionados por la Sociedad Gestora y a las Entidades Participadas, que, en cualquier caso, es y será su actividad principal, las Personas Clave también podrán llevar a cabo determinadas actividades complementarias (las "**Actividades Complementarias**") asumiendo puestos como consejeros, asesores, directores o actividades conexas, que en cualquier caso, deberán ser compatibles con su cargo y dedicación como Personas Clave y con los intereses del Fondo.
- 25.2.3. En todo caso, las Personas Clave darán prioridad a la gestión del Fondo y de las Entidades Participadas sobre las Actividades Complementarias. En consecuencia, el tiempo empleado en tales Actividades Complementarias no

deberá ser tal que impida o afecte negativamente al desenvolvimiento de las Personas Clave en cuanto a su gestión del Fondo y de las Entidades Participadas.

25.2.4. Las Personas Clave cesarán en la realización de cualquiera de las Actividades Complementarias que estuvieren realizando que pudieran perjudicar, directa o indirectamente, los intereses del Fondo, de las Entidades Participadas y/o de alguno o todos los Partícipes, y/o que estuvieran o pudieran llegar a contravenir cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, incluyendo, sin limitación, las relativas a Conflictos de Interés.

25.3. Salida de las Personas Clave.

25.3.1. A los efectos del presente Reglamento, se considera salida de las Personas Clave a aquellos supuestos en los que cualquiera de las Personas Clave, por cualquier causa, dejaran de dedicar un 85% de su tiempo profesional a las actividades que venían realizando con respecto al Fondo, al Fondo Previo y al Fondo Sucesor hasta la fecha de cierre del Periodo de Inversión (la "**Salida de las Personas Clave**").

25.3.2. En el supuesto de una Salida de las Personas Clave:

- (a) la Persona Clave saliente perderá inmediatamente su condición como tal;
- (b) el Periodo de Inversión quedará inmediatamente suspendido (si no se hubiese terminado ya en ese momento); y
- (c) en cualquier caso, se suspenderá inmediatamente la realización de todas las inversiones y desinversiones excepto aquellas que antes de la Salida de las Personas Clave: (i) el Fondo se hubiese comprometido a realizar frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes; o (ii) aquellas que, habiendo sido propuestas por la Sociedad Gestora, contasen además, caso por caso, con el visto bueno del Comité de Supervisión (el "**Periodo de Suspensión**").

25.3.3. Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de los Compromisos de Inversión: (i) necesarios para que el Fondo cumpla con obligaciones previamente asumidas por escrito en

virtud de acuerdos legalmente vinculantes; (ii) necesarios para realizar Inversiones de Seguimiento; (iii) para el pago de los Gastos Operativos; (iv) para el pago de las inversiones en Entidades Participadas (que estuviesen en curso antes del Periodo de Suspensión); y (v) para el pago de la Comisión de Gestión.

- 25.3.4. Durante el Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión será aquella que correspondería recibir a la Sociedad Gestora una vez finalizado el Periodo de Inversión de acuerdo a lo establecido en el artículo 21.1 anterior.
- 25.3.5. Tan pronto como se produzca la Salida de las Personas Clave, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha circunstancia a los Partícipes, en un periodo que en ningún caso podrá ser superior a diez (10) Días Hábiles tras la Salida de las Personas Clave.
- 25.3.6. Los Partícipes, mediante acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada, podrán decidir, en cualquier momento, la terminación del Periodo de Suspensión por considerar que los restantes Personas Clave garantizan la adecuada gestión y efectiva administración del Fondo.
- 25.3.7. Salvo que los Partícipes hubiesen acordado previamente la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de seis (6) meses desde que se hubiese producido la Salida de las Personas Clave, propondrá a los Partícipes uno o más candidatos apropiados para el reemplazo de la/s Persona/s Clave saliente/s. Sobre la base de los candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, los Partícipes podrán acordar, mediante acuerdo adoptado por Mayoría Ordinaria, la sustitución propuesta por la Sociedad Gestora y la consecuente finalización del Periodo de Suspensión.
- 25.3.8. Si el Periodo de Suspensión no se hubiese terminado en el referido periodo de seis (6) meses desde la fecha en que se produjo la Salida de las Personas Clave:
 - (a) se considerará automáticamente finalizado el Periodo de Inversión (si no se hubiese terminado ya en ese momento) salvo que la Junta de Partícipes acuerde lo contrario mediante acuerdo adoptado por Mayoría Ordinaria; y

- (b) la Sociedad Gestora convocará a la Junta de Partícipes para que, en el plazo máximo de tres (3) meses desde que culmine el periodo de seis (6) meses, adopte alguno de los siguientes acuerdos, en ambos casos mediante Mayoría Reforzada: (a) la disolución y liquidación del Fondo; o (b) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

26. Comité de Supervisión

26.1. Constitución y composición.

26.1.1. La Sociedad Gestora constituirá un comité en los términos y con las funciones previstos en este Reglamento (el "**Comité de Supervisión**").

26.1.2. A propuesta de la Sociedad Gestora, el Comité de Supervisión estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros, si bien la Sociedad Gestora podrá modificar el número de miembros. Los miembros del Comité de Supervisión serán seleccionados por la Sociedad Gestora de entre los Partícipes que tengan Compromisos de Inversión igual o superiores a tres millones de euros (3.000.000,00.-€) en el momento de su incorporación al Fondo, sin perjuicio de valorar la inclusión como miembros de aquellos Partícipes cuyo Compromiso de Inversión no alcance tal importe, si así lo considera, la Sociedad Gestora.

26.1.3. A los efectos del cómputo de dichos importes, los Compromisos de Inversión de los Partícipes y sus Afiliadas, y los Partícipes gestionados por una misma sociedad gestora, se considerarán como si fueran de un mismo Partícipe.

26.1.4. La Sociedad Gestora también podrá nombrar a un representante de los Partícipes minoritarios.

26.2. Funciones.

26.2.1. Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- (a) resolver sobre cualquier Conflicto de Interés en relación con el Fondo que le comunique la Sociedad Gestora en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del presente Reglamento;
- (b) supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de este Reglamento y, en particular, de la Política de Inversión del Fondo; y

(c) cualquier otra función que pueda derivar de este Reglamento.

26.2.2. En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, o en la toma de decisiones sobre inversiones y desinversiones.

26.3. Funcionamiento.

26.3.1. Las reuniones del Comité de Supervisión, que como mínimo tendrán lugar una (1) vez al año, serán convocadas, en su caso:

(a) por la Sociedad Gestora cuando considere oportuno; o

(b) a instancia de la mayoría de sus miembros mediante escrito o correo electrónico a tal efecto.

26.3.2. Del mismo modo, las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión, permitiéndose, además, la asistencia y el voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes, y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

26.3.3. En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada por los convocantes con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/Courier; o (v) correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas.

26.3.4. La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a sus reuniones, con voz pero sin voto, y será a quién corresponda el nombramiento del presidente del Comité de Supervisión. Asimismo, las Personas Clave tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz pero sin voto. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o a las Personas Clave que abandonen la reunión.

- 26.3.5. En relación con la toma de decisiones, cada uno de los miembros que componen el Comité de Supervisión tendrán derecho a la emisión de un voto y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.
- 26.3.6. En ningún caso podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un Conflicto de Interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum ni la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.
- 26.3.7. Con posterioridad a la finalización de cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta que estará a disposición de sus miembros.

Junta de partícipes

27. Junta de Partícipes

- 27.1. Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una junta de partícipes que estará formada por la totalidad de los Partícipes del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo (la "**Junta de Partícipes**").
- 27.2. Las sesiones de la Junta de Partícipes serán convocadas:
- (a) por la Sociedad Gestora cuando así lo considere oportuno; o
 - (b) mediante solicitud escrita de un número de Partícipes que representen, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en el plazo máximo de veinte (20) días naturales desde la recepción de dicha solicitud.
- 27.3. En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/*courier*; o (iii) correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de dos (2) Días Hábiles.
- 27.4. En la convocatoria deberá indicarse el lugar o forma de conexión, día y

hora de la reunión, además del orden del día de los asuntos a tratar.

- 27.5. Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la asistencia y voto en la Junta por medios telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes. Además, los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe, teniéndose que conferir dicha representación por escrito y con carácter especial para cada sesión.
- 27.6. La Junta de Partícipes estará presidida por un presidente y un secretario que serán elegidos a propuesta de la Sociedad Gestora. En el supuesto de que el presidente o el secretario no pudieran asistir a la reunión, la Sociedad Gestora elegirá de entre los miembros de la Junta de Partícipes al presidente y al secretario de la sesión.
- 27.7. Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión.
- 27.8. A discreción de la Sociedad Gestora los acuerdos que sean competencia de la Junta de Partícipes podrán adoptarse sin necesidad de celebrar reunión alguna por cualquier medio tales como fax, correo electrónico o correo postal.
- 27.9. Para ello, se enviará por cualquiera de dichos procedimientos a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los miembros de la Junta de Partícipes deberán devolver dicho ejemplar con su voto y firma, si se entrega personalmente.
- 27.10. En todo caso, el plazo para emitir el voto será de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de la propuesta de acuerdo, realizándose el cómputo de los votos mediante la suma de aquellos válidamente emitidos.
- 27.11. Los acuerdos, con carácter general, en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Mayoría Ordinaria. No obstante, será precisa la aprobación por Mayoría Reforzada para aquellos acuerdos que así lo prevean

expresamente en este Reglamento.

27.12. Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en acta.

27.13. La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

Régimen de distribuciones

28. Plazo y limitaciones para el pago de Distribuciones

28.1. El Fondo procederá a la realización de Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como estime oportuno tras la realización de una desinversión en las Entidades Participadas, o, en su caso, tras la percepción de ingresos por otros conceptos provenientes de estas.

28.2. La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en los términos anteriores si:

- (a) los importes para distribuir a los Partícipes no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para ser distribuidos como Distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno;
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera del Fondo para cumplir sus obligaciones y compromisos;
- (c) no existe suficiente efectivo disponible en el Fondo;
- (d) la Sociedad Gestora va a realizar una reinversión de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 31;
- (e) con respecto a la Distribución a un Partícipe concreto, el Fondo prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Partícipe; o
- (f) ello facilitase la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el

Fondo vaya a percibir de las Entidades Participadas o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Entidades Participadas, evitando así que se produzca, en un breve lapso de tiempo, una Distribución seguida de una Solicitud de Desembolso. Los importes no distribuidos se acumularán para realizar Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

- 28.3. Todas las contribuciones y distribuciones a los Partícipes y sus cálculos en virtud de lo establecido en el presente Reglamento se realizarán en euros.
- 28.4. A los efectos de facilitar la administración del Fondo, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de tesorería. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá solicitar los desembolsos de efectivo necesarios. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

29. Reglas de Prelación

- 29.1. Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, con respecto a todos los Partícipes de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:
- (a) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados y, en su caso, no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas;
 - (b) en segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior, se realizarán Distribuciones a los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo por un importe equivalente al Retorno Preferente;
 - (c) en tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (b) anterior, se realizarán Distribuciones únicamente a la

Sociedad Gestora hasta que perciba un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma de los importes distribuidos conforme al apartado (b) anterior y el importe a distribuir en virtud de este apartado (c) ("**Catch-up**"); y

- (d) por último, cada Distribución siguiente se repartirá *pari passu* como sigue:
 - (i) a la Sociedad Gestora un importe equivalente al veinte por ciento (20%); y
 - (ii) a los Partícipes, el importe restante (el ochenta por ciento (80%)).

A efectos aclaratorios las anteriores distribuciones se realizarán de forma separada por la cada clase de Participaciones.

La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (c) y (d) anteriores será denominará "**Comisión de Éxito**" (*carried interest*).

- 29.2. Los beneficios después de impuestos no serán de obligado reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

30. Distribuciones temporales

- 30.1. Las Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Partícipe) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer (esto es, volver a pedir el desembolso) de dichos importes, y los Partícipes obligados a reintegrarlos en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora.
- 30.2. La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:
 - (a) aquellos distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o que solo se hubiese efectuado parcialmente;

- (b) los distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual;
- (c) aquellos distribuidos a los Partícipes que puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con el Artículo 31;
- (d) aquellos distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo pudiera estar obligado a abonar determinadas indemnizaciones;
- (e) aquellos distribuidos como Importe de Ecuilización;
- (f) cualquier otro distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

30.3. La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en que se produzca el abono a los Partícipes de cualquier importe que se hubiera calificado como Distribución Temporal.

31. Reinversión

31.1. Con carácter general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos percibidos periódicamente de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.

31.2. Excepcionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los ingresos; (i) recibidos por el Fondo durante el Periodo de Inversión o dentro de los tres meses siguientes de la inversión de la que correspondan, cuya reinversión no conlleve que el coste de adquisición de las inversiones superen a los Compromisos Totales, (ii) siempre y cuando en el momento de la reinversión, las distribuciones a los Partícipes sean iguales o superior al 120% del coste de adquisición de la inversión correspondiente y (iii) el coste de adquisición total de las Inversiones no podrá superar los Compromisos Totales. Asimismo, el Fondo podrá reinvertir sin limitación alguna aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, las inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros con plazo no superior a doce (12) meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y

demás activos líquidos del Fondo. Podrán considerarse como importes a reinvertir, los desembolsos de los Partícipes que aún no hubiesen sido utilizados invertidos para llevar a cabo una inversión determinada.

VII. GASTOS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.

32. Gastos del Fondo

32.1. Gastos de Establecimiento.

32.1.1. El Fondo sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo previsto en este Artículo (los "**Gastos de Establecimiento**").

32.1.2. Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción, intermediación y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Reglamento y demás documentos relativos al Fondo; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución y registro del Fondo.

32.1.3. El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe total equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,50%) de los Compromisos Totales. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que la Junta de Partícipes autorice que sean asumidos por el Fondo, total o parcialmente.

32.2. Gastos Operativos.

32.2.1. Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo, incluyendo los siguientes:

- (a) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Partícipes, la distribución de informes anuales y

semestrales, así como la distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;

- (b) gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- (c) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (d) gastos registrales;
- (e) comisiones devengadas por depositarios;
- (f) gastos de organización del Comité de Supervisión, en su caso, y la Junta de Partícipes;
- (g) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (h) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (i) cualesquiera costes, gastos u obligaciones incurridos por el Fondo asociados a las operaciones fallidas;
- (j) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;
- (k) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o el Fondo por la vulneración de la ley, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo;

(l) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al Fondo; y

(m) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

32.2.2. El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos pudiendo los gastos recurrentes ser imputados con cargo a los beneficios, seguidamente con cargo a las ganancias de capital, y por último con cargo a los activos del Fondo.

32.2.3. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por esta que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo.

33. Financiación del Fondo

33.1. El Fondo podrá recibir dinero en forma de préstamo o crédito, y de conformidad con las siguientes condiciones:

(a) todos los préstamos o créditos deben tener un vencimiento no superior a los doce (12) meses; y

(b) la cantidad conjunta de los préstamos otorgados al Fondo no excederá, en ningún momento el cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión no desembolsados.

33.2. El Fondo no solicitará préstamos a la Sociedad Gestora ni a ninguna de sus Afiliadas, ni a ningún otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas.

33.3. La Sociedad Gestora podrá acordar, a su discreción, que se constituya una prenda o cesión de los derechos del Fondo, representados por los Compromisos de Inversión no desembolsados, frente a algunos o todos los inversores del Fondo, de conformidad con los términos de su Acuerdo de Suscripción.

VIII. DISPOSICIONES GENERALES.

34. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.

34.1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de

liquidación por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento y sus extensiones correspondientes.

34.2. No obstante, el Fondo podrá disolverse antes de dicha fecha cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) concurso de acreedores, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora, sin que una sociedad gestora sustituta ocupe su lugar y asuma la gestión;
- (b) acuerdo conjunto de la Sociedad Gestora y los Partícipes;
- (c) cualquier causa establecida por el presente Reglamento o la normativa aplicable;
- (d) cuando se haya producido cualquier cambio normativo sobrevenido, que en opinión de la Sociedad Gestora pueda suponer que la gestión del Fondo devenga ilegal o impracticable; o
- (e) cuando todas las inversiones hayan sido realizadas y se haya procedido a un reparto adecuado de todos los ingresos.

34.3. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado a la CNMV, quién procederá a su publicación, y podrá condicionar la eficacia de la disolución o su desarrollo a determinados requisitos.

34.4. Una vez se haya disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación, quedando automáticamente en suspenso los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones.

34.5. La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado por la Sociedad Gestora, salvo que los Partícipes decidan nombrar a un liquidador distinto mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria, teniendo el liquidador derecho a percibir una remuneración por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo.

34.6. El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y comunicará a cada Partícipe la cuota que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos

derechos económicos establecidos en el Reglamento (y en particular las Reglas de Prelación).

- 34.7. Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.
- 34.8. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

35. Side letters

- 35.1. La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo, sin requerir el consentimiento de los Partícipes que no la suscriban, podrá firmar una *side letter* ("**Side Letter**"), o acuerdos separados similares, en cualquier momento, con cualesquiera de los Partícipes o futuros Partícipes.
- 35.2. En el caso de que se produzcan ambigüedades en la interpretación de la Side Letter, o conflictos entre el contenido del Reglamento y la Side Letter, las provisiones de la Side Letter prevalecerán en caso de que el Partícipe haya dispuesto que así sea.
- 35.3. Las *Side Letters* anonimizadas o un resumen de su contenido, cuando así lo permita la normativa aplicable, estarán a disposición del resto de Partícipes de forma que puedan acceder a las condiciones establecidas en las mismas, en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

36. Auditor

- 36.1. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.
- 36.2. En el plazo de seis (6) meses desde la constitución del Fondo y, en todo

caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los Auditores de cuentas del Fondo.

- 36.3. El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

37. Notificaciones

37.1. Forma

Salvo que se disponga lo contrario, todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse en virtud del presente Reglamento o que estén relacionadas con él deberán efectuarse por escrito (debiéndose incluir el texto íntegro por fax o email), indistintamente en lengua española o inglesa, a la Sociedad Gestora y mediante:

- (a) entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por las otras partes;
- (b) conducto notarial;
- (c) burofax; o
- (d) correo postal o electrónico.

37.2. Domicilio y destinatarios

Las comunicaciones y notificaciones deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que se indican a continuación:

A/A: Pablo Moreno de la Cova Solís y D. Pedro Ruiz de Marcos

Correo electrónico: pmc@bkpcap.com; y prm@bkpcap.com

Dirección: c/ Barquillo 10, 1 dcha., 28004 Madrid, España

- 37.3. Cualquier notificación que haya sido realizada de acuerdo a lo expuesto se

considerará correctamente recibida:

- (a) en el día de la recepción, siempre y cuando se realice mediante entrega personal o correo certificado y se entregue en un Día Hábil y durante Horario Hábil;
- (b) el siguiente Día Hábil, siempre que se realice mediante entrega personal o correo certificado después del Horario Hábil;
- (c) en el día de la transmisión por el remitente, cuando se haya producido el envío mediante correo electrónico, siempre que se la transmisión se realice en el Horario Hábil; y
- (d) el siguiente Día Hábil a la transmisión, siempre que el envío se realice por correo electrónico y fuera del Horario Hábil.

37.4. Para probar la recepción de cualquier notificación o comunicación efectuada de conformidad con lo dispuesto en este Artículo, bastará con demostrar que la comunicación estaba debidamente dirigida, y que se entregó: (i) en la dirección correspondiente; o (ii) a la dirección de correo electrónica correcta.

38. Información a Partícipes

38.1. La Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes, dentro del plazo fijado legalmente, la memoria, balance de situación y cuenta de resultados referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados. Adicionalmente, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes que lo soliciten, a la mayor brevedad posible, los estados financieros no auditados referidos al ejercicio inmediato anterior.

38.2. En el suministro de la información, la Sociedad Gestora se acogerá a los criterios previstos a dichos efectos en IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) y/o *Invest Europe*, siempre que no sean contrarios a las disposiciones de la normativa aplicable.

38.3. La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Partícipes dentro del plazo máximo de sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización del trimestre correspondiente: (i) los estados financieros trimestrales no auditados, (ii) información trimestral sobre el Fondo y sus inversiones, incluyendo cualquier novedad relevante sobre su

valoración, y (iii) valoración anual de las inversiones en cartera en el momento del cierre del ejercicio de los estados financieros anuales.

- 38.4. Adicionalmente, la Sociedad Gestora realizará una convocatoria anual a los Partícipes para llevar a cabo una reunión a celebrar durante el mes de junio de dicho ejercicio, a los efectos de analizar la información remitida e informar sobre la evolución del Fondo.
- 38.5. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora remitirá anualmente la información correspondiente en materia de responsabilidad social corporativa.
- 38.6. La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, a su costa, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por estos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad contemplada en el Artículo 40.

39. Información sobre el tratamiento de datos personales

- 39.1. En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento General de Protección de Datos, las partes informan a las personas físicas que actúan en representación de las otras partes, o bien intervienen en nombre propio o de otro modo constan en el Reglamento, de que, cada parte, actuando de forma independiente como responsable del tratamiento, tratará sus datos personales obrantes en el Reglamento. El Delegado de Protección de Datos de la Sociedad Gestora puede ser contactado en c/ Barquillo 10, 1 dcha., 28004 Madrid, España y en pmc@bkpcap.com. La finalidad del tratamiento es el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que derivan del Reglamento. El tratamiento es estrictamente necesario para esta finalidad.
- 39.2. En concreto, la Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Partícipes para gestionar los activos del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, en beneficio exclusivo de los Partícipes e informarles sobre la gestión realizada y para solicitarles Solicitudes de Desembolso.

- 39.3. No se tomarán decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. Los datos se conservarán por todo el tiempo de vigencia del Reglamento, y por el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y contractuales relacionadas con el Reglamento y para el ejercicio y defensa de los derechos de las partes. La base de legitimación para el tratamiento es la ejecución del Acuerdo de Suscripción, de este Reglamento y el interés legítimo en mantener relaciones empresariales o profesionales entre las partes. Los datos serán tratados únicamente por las partes y, en su caso, por: (i) aquellos a los que estén legalmente obligadas a comunicarlos, por ejemplo, la CNMV; (ii) aquellos a quienes hayan encargado la prestación de algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Acuerdo de Suscripción o el Reglamento; (iii) otras empresas de su grupo empresarial en la medida necesaria para cumplir con la finalidad del tratamiento. No se prevé la realización de transferencias de los datos fuera del Espacio Económico Europeo.
- 39.4. Los interesados podrán solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como oponerse al tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito a la parte en cuestión a la dirección especificada en el presente Reglamento. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Autoridad de protección de datos competente.
- 39.5. Cada parte se obliga a informar del contenido de esta cláusula a sus empleados o colaboradores cuyos datos personales constan en el Reglamento y no comparecen como firmantes. Si, para la ejecución del Reglamento, alguna de las partes comunica a otra u otras partes datos personales de empleados o colaboradores que no constan en él, esa parte se obliga a informar a tales personas del contenido de esta cláusula.

40. Información Confidencial.

- 40.1. La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este Artículo y en el presente Reglamento, de forma general.
- 40.2. Constituye "**Información Confidencial**" todos los documentos y/o información, oral o escrita, que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien relativa: (i) al Fondo; (ii) a cualquier Entidad Participada; (iii) a sus Partícipes; (iv) a las inversiones propuestas; (v) al seguimiento de

las inversiones; (vi) a las desinversiones; y (vii) a cualquier otro acuerdo que conforme parte de la documentación del Fondo. Del mismo modo, se extenderá a todos los documentos y la información a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.

- 40.3. En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquella: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que estuviera en posesión del Partícipe antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) cuya transmisión o divulgación, según corresponda, cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad Gestora o de los Partícipes; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) que se divulgue a los Partícipes, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Partícipe sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los partícipes del Partícipe, siempre que estos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Partícipe.
- 40.4. Por su parte, los Partícipes, la Sociedad Gestora y las Personas Clave se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.
- 40.5. Los Partícipes, emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con estos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.
- 40.6. En el supuesto de que un Partícipe tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información

Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

41. Limitación de la responsabilidad e indemnización.

- 41.1. Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, las Personas Clave y los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo, constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.
- 41.2. Las Personas Clave, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquellos derivados de dolo o negligencia grave, y siempre y cuando no resulte de aplicación la regla de la protección de la discrecionalidad empresarial ex artículo 226.1 de la Ley de Sociedades de Capital.
- 41.3. Asimismo, los miembros del Comité de Supervisión estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquellos derivados de dolo o fraude.
- 41.4. El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y a las Personas Clave, en su caso, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de dolo o del incumplimiento del deber de lealtad.
- 41.5. La Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso en caso de que una cantidad indemnizatoria sea reclamable, especificando en ella: (i) que

la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a una indemnización conforme a este Artículo; (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar; y (iii) que en opinión de la Sociedad Gestora, y en su caso del Comité de Supervisión, la persona a indemnizar no ha vulnerado ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que no actuó con dolo o en contravención del deber de lealtad.

42. Modificación del Reglamento.

42.1. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Partícipes.

42.2. Adicionalmente, este Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes cuando la modificación:

- (a) se refiera al cambio de la denominación del Fondo;
- (b) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Reglamento que sea incompleta o entre en contradicción con otras;
- (c) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora o al Fondo;
- (d) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Reglamento, incluyendo modificaciones en su caso; o
- (e) sea necesaria para introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones (i) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes iniciales; (ii) sean solicitadas por Partícipes que hayan firmado un Compromiso de Inversión con el Fondo; y (iii) no fueran rechazadas por Partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales efectivamente suscritos antes de que se contemple llevar a cabo las

modificaciones en el plazo de quince (15) días naturales desde la notificación de las modificaciones remitida por la Sociedad Gestora.

- 42.3. Cualquier otra modificación material del presente Reglamento, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por Mayoría Reforzada.
- 42.4. En cualquier caso, ninguna modificación del presente Reglamento podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Partícipes perjudicados, de haberlos, en caso de que dicho cambio: (i) incremente la responsabilidad u obligaciones de estos, o disminuya sus derechos; (ii) suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las distribuciones; o (iii) imponga a los Partícipes cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por el Fondo, si lo hubiera, o de devolver las distribuciones que excedan lo establecido en este Reglamento.
- 42.5. Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles antes de que se produzca la modificación.
- 42.6. La modificación del Reglamento no dará derecho a los Partícipes a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación, incluso cuando haya habido oposición a ella por parte de cualquiera de los Partícipes.

43. FATCA y CRS.

- 43.1. La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (*international intergovernmental agreement*) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de Estados Unidos de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Partícipes.
- 43.2. Asimismo, el Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.

- 43.3. Los Partícipes enviarán con la máxima diligencia a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que esta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS.
- 43.4. En este sentido, en caso de que un Partícipe no facilite dicha información, (i) el Fondo o la Sociedad Gestora podrán retener las distribuciones correspondientes a dicho Partícipe, (ii) se le podrá exigir su salida del Fondo, o (iii) cualquier otra medida que, de buena fe, la Sociedad Gestora considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso en este contexto.
- 43.5. Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Partícipe, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Partícipe de referencia.

44. Ley aplicable y jurisdicción

- 44.1. El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por el Derecho español común.
- 44.2. Toda cuestión litigiosa derivada o relacionada con este Reglamento se someterá a los juzgados y tribunales españoles de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere.

ANEXO: PRINCIPALES FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

9. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.
10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
11. El Fondo, en la medida en que el Inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
12. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
13. Los resultados de las inversiones en las que participe el Fondo pueden verse afectados por la pandemia de ámbito mundial causada por el COVID-19, así como por cualquier otra pandemia o epidemia o desastre natural o situación de fuerza mayor que en el futuro pueda tener un impacto sobre el desenvolvimiento de las actividades de las sociedades en las que participe el Fondo.
14. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan sus objetivos de inversión, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
15. En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y el Folleto.
16. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de

todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: BLACKPEARL CAPITAL SPECIAL SITUATIONS FUND III, FCRE (el “Fondo”)

Identificador de entidad jurídica: No disponible

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí

X No

Inversión sostenible

significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental**: ____ %

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo social**: ____ %

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ____% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

- **¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?**

Las inversiones del Fondo se realizarán, eminentemente, en compañías cuyo domicilio social y principal lugar de negocios radique en España, principalmente



en el capital de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES). El Fondo participa activamente en la gestión de las empresas en las que invierta promoviendo mejoras en factores medioambientales, sociales y de gobierno corporativo (ASG) durante el periodo de inversión e introduciendo mejoras operativas que contribuyan a su sostenibilidad a largo plazo.

Las mejoras esenciales que se abordan desde el mismo momento de la inversión son las relativas al refuerzo de los mecanismos que garantizan la transparencia y el buen gobierno corporativo. En este sentido son mejoras prioritarias; (i) la constitución de un Consejo de Administración con consejeros independientes, (ii) la creación de un comité de dirección, (iii) el nombramiento de un auditor, (iv) la implantación de un sistema de compliance penal adaptado a mejores prácticas y (v) el desarrollo de una política robusta de ciberseguridad y protección de datos.

En el ámbito social se trabaja activamente por la introducción de políticas activas de diversidad e inclusión, así como aquellas derivadas de la profesionalización de la función de Recursos Humanos que redundan en beneficio de los trabajadores como: (i) políticas de atracción y retención de talento, (ii) modelos de retribución con esquemas de incentivos ligados a la evolución del negocio, (iii) refuerzo de las políticas de seguridad y salud en el trabajo; (iv) políticas de beneficios y de salud y bienestar, entre otras.

En el ámbito medioambiental, la Sociedad Gestora promueve la existencia de políticas medioambientales en todas las participadas y la asunción de un rol activo en el proceso de descarbonización de la economía, lo que se traduce en; (i) la medición de la huella de carbono de las participadas, (ii) la definición de planes de reducción y, en su caso, (iii) la compensación de la huella de carbono generada por su actividad.

A través de la introducción de estas mejoras en el desempeño de las compañías participadas se pretende realizar una contribución significativa a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y, de manera prioritaria al:

ODS 8: Metas 8.3, 8.4 y 8.8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico: promoviendo el crecimiento económico como fuente de bienestar social y preservación y/o crecimiento de puestos de trabajo estables.

ODS 9: Industria, Innovación e Infraestructura: invirtiendo para que las participadas modernicen y desarrollen sus industrias, adoptando procesos productivos limpios y logrando una gestión eficiente de recursos.

ODS 13: Acción por el clima: haciendo que nuestras participadas contribuyan al proceso de descarbonización.

ODS 16: Promover Sociedades Justas, Pacíficas e Inclusivas: integrando en cada una de nuestras participadas las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**.

Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?

Para medir las mejoras en los factores medioambientales, sociales y de gobierno corporativo (ASG) durante el periodo de inversión se utiliza un sistema de scoring para cada uno de los ámbitos.

El scoring se basa en puntuaciones sobre los aspectos ASG clave que se quieren mejorar en las participadas. Los elementos que se puntúan para cada uno de los ámbitos son:

Scoring Medioambiental:

- Existencia de una política medioambiental
- Emisiones de GEI de alcance 1
- Emisiones de GEI de alcance 2
- Emisiones de GEI de alcance 3
- Existencia de un plan de reducción de emisiones
- 100% consumo de electricidad renovable

Scoring Social:

- Existencia de una política de igualdad
- Brecha salarial cero
- Realización de encuestas de clima laboral
- Existencia de una política de atracción y retención de talento
- Accidentes graves de trabajo cero
- Existencia de políticas de salud y bienestar

Scoring de Buen Gobierno

- Introducción de un Consejo de Administración con consejeros independientes
- Existencia de un Comité de dirección
- Existencia de un Comité de riesgos
- Auditor de reconocido prestigio
- Existencia de un sistema de compliance penal
- Existencia un sistema robusto de ciberseguridad y protección de datos.

En fase de Due Diligence se fija la base a partir de la cual se medirán las mejoras en el scoring. Al menos una vez al año durante la vida de la inversión se analiza el scoring en el Consejo y se establecen medidas para mejorarlo.

- ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende parcialmente realizar y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el

- **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende parcialmente realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

- **¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

- **¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?**
Detalles:

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



Las **principales incidencias adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

- **¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

Sí

No.

Durante la fase de Due Diligence se evalúan las principales externalidades negativas generadas por la inversión y se realiza un seguimiento periódico. No obstante, su evaluación y seguimiento no se realizará inicialmente a través del cálculo anual de los 16 indicadores recogidos en el Desarrollo Técnico (RTS, en sus siglas en inglés) del Reglamento de Divulgación, sin perjuicio de que su cálculo se pueda efectuar en un futuro.

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo invertirá, eminentemente, en compañías cuyo domicilio social y principal lugar de negocios radique en España, principalmente en el capital de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) orientadas hacia los sectores industrial o de servicios. Las inversiones se centrarán en operaciones de toma de control en sus distintas formas, como, por ejemplo, compra conjuntamente con el equipo directivo (Management Buy Outs), compra con inserción de un nuevo equipo directivo (Management Buy Ins) y compras conjuntamente con el equipo directivo contando con la inserción de ejecutivos externos (Buy-in Management Buy-Out).

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las mejoras en los distintos aspectos medioambientales, sociales y de buen gobierno se consiguen a través del diálogo activo con los directores de las participadas y el ejercicio de los derechos políticos en el Consejo. La capacidad de influencia dependerá en gran medida del control que se ejerza sobre la participada. En todo caso la labor de engagement se realizará en aquellos ámbitos en los que sea necesario para lograr las mejoras en los factores ASG objetivo.

- ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para lograr las mejoras pretendidas en los factores ASG de las entidades participadas están presentes en las distintas fases del proceso de inversión.

Identificar

Esta fase consiste en la identificación y selección de oportunidades que estén dentro de la estrategia de inversión del Fondo. En esta fase se rechazan todas aquellas compañías con una actividad excluida por ser contraria a los valores de la Gestora o de sus inversores.

La lista de exclusiones incluye:

- la fabricación y distribución del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas;
- la clonación humana, incluida la clonación humana a efectos de reproducción;
- pornografía;
- actividades económicas ilegales (es decir, la producción, comercialización u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables al Fondo o a la sociedad o entidad en cuestión);
- la financiación de la fabricación y el comercio de armas y munición de toda clase (esta restricción no se aplicará en la medida en que dichas actividades que formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o que las complementen); o inversiones en Entidades Participadas que tomen parte directamente (según se determine en el momento de la inversión inicial en esa Entidad Participada) en la fabricación de minas

- antipersonas, bombas de dispersión, o armas químicas o biológicas; entendiéndose por participación directa a estos efectos (i) la fabricación de un arma en su totalidad o en su mayor parte, o (ii) la fabricación de componentes clave ligados a municiones del arma como, por ejemplo, sub-municiones, fusiles y ojivas;
- vi. casinos y empresas análogas;
 - vii. la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones que (a) se dirijan específicamente a respaldar alguna de las actividades relacionadas en los apartados (iii) a (viii) anteriores, o (b) estén pensadas para posibilitar el acceso ilegal a redes de datos electrónicos o la descarga ilegal de datos electrónicos;
 - viii. la prospección de petróleo y/o gas y cualquier otra actividad dirigida a la extracción del petróleo y el gas;
 - ix. apuestas (incluidas las casas de juego y las apuestas online).

Esta lista de exclusiones se revisa y actualiza de manera periódica para incluir aquellas cuestiones controvertidas consideradas relevantes por nuestros inversores.

Analizar

En esta fase se analizan los elementos para el desarrollo del Plan de Negocio planteado y proceder al cierre de la operación. El Plan de Negocio incluye las palancas claras de generación de valor incluidos criterios de creación de valor desde la perspectiva ASG.

Due Diligence ASG

El proceso de Due Diligence ASG se lleva a cabo internamente, incluyendo el análisis de los siguientes puntos:

1. Revisión de la pertenencia o no a la lista de actividades excluidas.
2. Análisis de materialidad financiera de los sectores y localización geográfica referente a los principales riesgos, externalidades negativas y oportunidades ASG.
3. Análisis específico de la compañía frente a los principales riesgos, externalidades negativas y oportunidades ASG.
4. Scoring ASG.

Aflorar

Una vez cerrada la operación, se implementan en primer lugar los cambios necesarios que aseguren una gobernanza adecuada en la compañía. Además, se construye una estructura de gobierno ASG y un plan de acción básico en materia ASG, alineado con las mejoras pretendidas y palancas de valor intrínsecas. La implementación de dichas acciones se coordina por un responsable ASG en la participada quien se encargará de que los asuntos ASG se traten en, al menos, un consejo al año. En los consejos se analiza la evolución del score ASG que sirve para monitorizar el progreso y grado de consecución de las mejoras ASG pretendidas en la participada.

Potenciar

A la hora de potenciar, se busca identificar e implementar palancas de valor adicionales externas y/o internas, explorando distintas opciones, como add-ons, nuevas líneas de negocio o aflorar activos ocultos.

En esta fase cobran especial importancia las conclusiones de la Due Diligence ASG que permitan explorar las palancas de creación de valor adicionales generadas por la inclusión de la sostenibilidad basada en materialidad financiera y particularidades sectoriales, pudiendo generar oportunidades de negocio nuevas o una mejor gestión de riesgos a largo plazo.

Las participadas deben reportar acerca del progreso de sus planes de mejora ASG de tal manera que se puedan monitorizar los avances en el score ASG. Así mismo deberán reportar al menos una vez al año los KPIs ASG, incluidos los asociados a la medición de las externalidades negativas.

Materializar

La monetización de las acciones ASG llevadas a cabo durante la fase de gestión de la participada se produce en el momento de la desinversión. En este momento el score ASG ha debido mejorar sustancialmente respecto al momento de entrada, de tal forma que se pueda acreditar el grado de consecución de las características sociales y medioambientales promovidas por el fondo.

El objetivo de la Sociedad Gestora en esta fase es demostrar que se ha contribuido a la creación de una empresa excelente, y que el ASG ha sido un pilar básico en conseguir esta excelencia y sostenibilidad a largo plazo. Para ello, se compartirá con los futuros compradores un informe que detalle los resultados y conclusiones de las acciones ASG desarrolladas durante el periodo de inversión, así como la contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No aplica al Fondo.

- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

Las prácticas de buena gobernanza se evalúan en fase de Due Diligence y se monitorizan a lo largo de todo el periodo de inversión a través del score ASG.

Los factores de buen gobierno que se consideran son:

- (i) Introducción de un Consejo de Administración con consejeros independientes,
- (ii) la existencia de un Comité de Dirección,
- (iii) la existencia de un Comité de Riesgos,
- (iv) el nombramiento de un auditor de reconocido prestigio,

Las **prácticas de buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

(v) la implantación de un sistema de compliance penal adaptado a mejores prácticas y,

(vi) la existencia de unas prácticas robustas en materia de ciberseguridad y protección de datos.

- **¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?**

La mejora del desempeño ASG se promoverá en el 100% de las inversiones realizadas por el Fondo.

- **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica al Fondo.

- **¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

- **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE?**

Sí:

En el gas fósil

En la energía nuclear

No

- **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

- **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no conformes a la taxonomía de la UE?**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

- **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

- **¿Qué inversiones se incluyen en el «nº2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

No aplica. El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el gas fósil incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles

hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la energía nuclear, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



Son **inversiones sostenibles** con un objetivo medioambiental aquellas que no tienen en cuenta los criterios para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.

- ***¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?***

No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

No aplica. El Fondo no ha designado un índice de referencia.

- ***¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?***

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web: <https://blackpearlcapital.es/>



ANEXO IV

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

9. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.
10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
11. El Fondo, en la medida en que el Inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
12. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
13. Los resultados de las inversiones en las que participe el Fondo pueden verse afectados por la pandemia de ámbito mundial causada por el COVID-19, así como por cualquier otra pandemia o epidemia o desastre natural o situación de fuerza mayor que en el futuro pueda tener un impacto sobre el desenvolvimiento de las actividades de las sociedades en las que participe el Fondo.
14. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan sus objetivos de inversión, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
15. En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y el Folleto.
16. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en

el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.